



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“EL FIDEICOMISO COMO PARTE DEL
PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES
RELIGIOSAS EN MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

SAMUEL IBÁÑEZ SÁNCHEZ

ASESOR:

LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

MÉXICO, D. F.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
Introducción	
CAPÍTULO PRIMERO	
I.- ANTECEDENTES EN MÉXICO	
I.1.- Régimen Colonial	2
I.2.- Constitución de 1857 (Leyes de Desamortización)	9
I.3.- Constitución de 1917 (Leyes Anticlericales)	24
CAPÍTULO SEGUNDO	
II.- EL RECONOCIMIENTO A LA PERSONALIDAD DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y A SUS BIENES EN MÉXICO	
II.1.- Reformas a la Constitución de 1992 (Régimen Salinista)	37
II.2.- El Reconocimiento a la personalidad Jurídica de las Asociaciones Religiosas en México	58
II.3.- Los Bienes y el Patrimonio en el Derecho Mexicano	71
CAPÍTULO TERCERO	
III.- EL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS	
III.1.- El Patrimonio Eclesiástico	85
III.2.- La Figura del Fideicomiso	99
III.3.- Propuesta de modificación de la fracción III del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público relacionado con lo dispuesto en el artículo 27 fracción II de la Constitución Política	119
Conclusiones	
Bibliografía	
*	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AL PERFECTO MAGO EN LETRAS, PALABRAS Y HECHOS

SAMUEL JOAQUÍN FLORES

SIERVO DE DIOS

y

APÓSTOL DE JESUCRISTO.*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

Entre la lucha de contrarios hay guerras y oposiciones diversas en proporción a su fuerza interna y externa. La lucha entre el estado Mexicano y la jerarquía de la Iglesia Católica Romana da un panorama de esta realidad, al analizar la historia de México salta inmediatamente la lucha tan fuerte que ha promovido este último para conservar sus privilegios, este tema suele ser un excelente calibrador. Para esta investigación, primeramente lo llamamos "EL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MEXICO" y al estudiar el conjunto de bienes temporales que pueden pertenecer a la persona moral llamada Asociación Religiosa, antes Iglesias, encontramos que el objetivo del Patrimonio Eclesiástico es la justa salvaguarda de los bienes dedicados al Culto Divino y la honesta sustentación de sus ministros, los bienes sagrados, son una riqueza que no se puede apropiar nadie el precio que se paga por las posesiones materiales consagradas son una riqueza que no se valora con dinero, ni se deben poder adjudicar su propiedad los particulares.

Este derecho sobre los bienes también es llamado "Bienes de dominio Público, Bienes Reales, Utilidades, Beneficios, Objeto de Protección de la Norma, Bienes Inmuebles, Cosas, Materiales o Temporales, etcétera, este tipo de derecho es importante entenderlo, esto a fin de proteger con la norma, el verdadero status de las personas morales denominadas iglesias, además con esto el estado puede proteger la libertad de creencias en México, debido a esto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

debemos tener leyes equitativas que tiendan a proteger el Patrimonio Eclesiástico con justicia y dignidad. Hay objetivos en la construcción de inmuebles, nuestra legislación las denomina "QUE PERMITA CUMPLIR CON SU OBJETO" pero también hay objetos reales y encubiertos, como beneficiar a una persona o grupo de sobremanera resultando en una acumulación excesiva y abusiva (manos muertas), nuestro tema visto desde la simple lógica histórica y el criterio jurídico de los estudiosos del derecho, podría ser capaz de desenmascarar las intenciones falsas de las personas físicas o morales. Además tenemos un gradiente importantísimo en esta ecuación el Registro Público de la Propiedad, con lo que además sabemos que al no poder desplazar los bienes se tiene cierta certeza evitando hasta cierto grado que estos se alejen de intenciones legítimas y después se oculten o dilapiden ilegalmente.

Entre este basto árbol que forma el derecho, la rama del Derecho Eclesiástico es poco conocida, juntamos algo que fuera del mismo tipo y los inmuebles tienen esta característica. Posteriormente ya sobre la investigación encontramos otros temas ligados al Patrimonio entre ellos el ECONÓMICO o de las FINANZAS, temas casi tabú.

Entre todos los bienes el de la justicia es el de más valor, en este trabajo en honor a la justicia se quisiera pagar al género humano esta oportunidad, aportando algo sólido al estudio del derecho, las cosas temporales como son

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los inmuebles se caracterizan por ser fáciles de rastrear, han dado nacimiento a diferentes pugnas en toda la historia de la humanidad, en la política, la cultura, la economía, en las leyes y hasta en la geografía. Como parte de lo que aquí se hizo al leer diversos libros fue seguir la palabra "bienes", "patrimonio" o algún otro sinónimo, ya después este tema paso a segundo término y el primero lo ocupó la palabra fideicomiso que fue algo con lo que tropezamos al atravesar la presente investigación "LA FIGURA DEL FIDEICOMISO", entonces se volvió el eje, después de lo cual todo resultó más fácil, evidente y obvio.

Algo que también es importante mencionar es, el sistema político mexicano, el cual permitió a las últimas reformas en materia religiosa introducirse en el espectro del derecho, de tal forma que estos cambios en la ley se impulsaron, al parecer, según lo quiso un grupo de personalidades destacadas, las cuales además se han caracterizado por el grave perjuicio que causaron a los habitantes de esta nación al llevarlos a una grave crisis económica debido a la clara manipulación de todos los actores de su época, los beneficios solo fueron para su grupo y en beneficio propio y del pequeño grupo de la jerarquía católica quien siempre se ha identificado, no solo con el sistema que ha hundido en la pobreza a tantas y tantas personas, si no además con los grandes consorcios mundiales a quienes solo les importa ver incrementar su patrimonio y claro sus riquezas.

*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

Capítulo Primero

I. Antecedentes en México

I.1.- Régimen Colonial

I.2.- Constitución de 1857 (Leyes de Desamortización)

I.3.- Constitución de 1917 (Leyes Anticlericales)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES EN MÉXICO

I.1 RÉGIMEN COLONIAL

Los vi arrojar esclavos al mar, beber la sed de la soledad
arrastrarse en invierno buscando alguna señal de la piedra filosofal,
Los vi ocultar la vergüenza de su impotencia en la violencia
atropellar reinados, cercar ciudades, degollar a los niños
los vi replegar, las armas por el miedo, se disfrazaron de blanco,
cuchillo para el bautista corona de sangre para Jesús,
asesinaron esenios y se dijeron cristianos, esa pandilla de carniceros
y así llegaron asta estos días en que aun se dicen profetas

PANDILLA DE CARNICEROS.

ARTURO MEZA.

Místico o acaso sagrado es el lugar donde Dios nos escucha, un verdadero refugio sobre la tierra, algo realmente importante en la vida es concurrir al lugar donde Dios tiene su vista desde el principio de todos los tiempos el ser humano tiene la necesidad de acercarse, y realizar sus plegarias, ser oído y respondido especialmente en momentos solemnes por ejemplo; un nacimiento, un bautizo, una muerte o alguna purificación. Los santuarios, las santas sedes son verdaderos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

íconos que propician la búsqueda de Dios, algunas grandes arquitecturas, construidas con grandes esfuerzos, lugares simbólicos donde Dios se ha manifestado; la Meca, el Santo Sepulcro, el Muro de las Lamentaciones, Jerusalén, lugares naturales sagrados en el pasado como las Pirámides, el Chicheen Itza, el enigma del Machu Pichu, el árbol Bodhi bajo el que Buda se iluminó hace más de 2, 500 años etcétera, un ejemplo de lo importante de estos lugares lo encontramos por ejemplo en el Cristianismo cuando se dice: "Yo aceptaré en mi altar sus holocaustos y sacrificios, por que mi casa será llamada casa de oración para todos los pueblos"⁽¹⁾ por eso momentos muy de verdadero valor es imposible realizarlos sin un espacio, la solemnidad y el respeto a esos espacios es muchísimo muy importante para el ser humano debido a que somos un alma, un lugar cerrado y ex profeso, es un bien que no tiene valor y no hay paga monetaria que alcance a cubrir su costo. ¿Qué lleva a un ser a unir fuerzas con otros para construir un templo? sería sorprendente entenderlo y tenemos miles de millones de años haciéndolo.

Los seres humanos casi en su totalidad necesitamos de religión o de "una creencia religiosa", de Dios y esto se remonta al inicio de la vida sobre la faz de la tierra, el lugar que el ocupa o donde pone su vista y sus favores es el lugar más importante para muchos, después de la vivienda propia en momentos de grave aflicción es un verdadero hueco en una gran roca.

(1) Biblia, la. Versión Reina-Valera, 1960, pág. 692.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Algunos de los interesados en este tema han intentado confundir a través de la historia, la de las religiones con la de la iglesia Católica Apostólica y Romana.

Sobre todo en México, por lo tanto al hablar de la historia en nuestro país hasta antes de alrededor del año 1900, se habla en este sentido que "la historia de México, mientras se llamo nueva España se puede considerar historia de la iglesia católica"(2) sin verdad o con mala fe suma ignorancia o quizá de mala fe oculta, se pretende engañar con estas palabras, pues es inexacto que el Vaticano halla sido la única iglesia o creencia, sólo que esta gozaba del privilegio de ser ÚNICA, en reconocimiento oficial. Al decir oficial se dice que sólo por si misma pues tenia el poder, el apoyo de los reyes y virreyes, si observamos la historia de nuestro país, lo es básicamente por que esto es más que suficiente para entender el resultado de la respuesta social y el aspecto político-económico, ello se nos muestra observando la lucha de los bienes que acaparó, el patrimonio que administraron y como se aprovechó de la gran influencia que significó, para que con esto llegara a demostrar, claramente su ambición que se desbordada a casi todos los integrantes de la jerarquía de la Iglesia Romanista cometiendo por esto graves excesos, y no por que se crea en que es única como los voceros de ella misma lo dicen, por lo menos desde del descubrimiento de América el 12 de Octubre de 1492, por su puesto con la espada

(2).- González Schmall, Raúl. dice de José Gutiérrez Casillas, Derecho Eclesiástico Mexicano, Edit. Porrúa Hnos , Mexico, 1997, pág. 2.

en una mano, el corazón en el bolsillo y en la otra mano una cruz; "se mezcló desde el principio el odio y el amor, el servicio y la dominación el ardor y la ambición"⁽³⁾ y la última de todas terminó por dominarla, esta época se caracterizó principalmente por el despojo de templos o lugares sagrados, después de la tierra de cultivo, hasta volver a todos los primeros habitantes de América esclavos o cadáveres, redujeron a todos hasta no tener ninguna pertenencia, quizá ni religión, tampoco tierra donde sembrar, orillando al alcoholismo acabaron con la forma de vida, la cultura, argumentaron que era mejor su religión, su sociedad, robaron codiciaron y despojaron de los mejores bienes inmuebles, esa era la consigna verdadera, para 1506 ya habían muerto las dos terceras partes de los indios de México y el resto estaba sometido a trabajos forzados en la construcción de sinagogas. El hambre, la esclavitud, la pérdida de libertad, de la tierra, de la cultura y de las creencias fue el destino de nuestra nación, los crímenes que los conquistadores invasores cometieron son innumerables, quienes usaron la religión como telón de fondo para robar y despojar todo y a todos. Solo basta recordar que España era la potencia más atrasada inculta y llena de oscurantismo en la Europa de su época, el renacimiento les llegó tardísimo, por el temor y la fidelidad al Vaticano. España en la historia impuso el régimen del Feudalismo a la Nueva España, México, el cual se basó en el acaparamiento de las tierras por los integrantes de altos niveles de la jerarquía romanista y española, con esto aumentó su fortuna puesto que entre estos se repartían el botín, aumentaron sus

(3).- Ob. Cit., dice de Olimón Nolasco, pág. 13.

riquezas, sus súbditos, en resumen su patrimonio; ya en 1810 las dos terceras partes del territorio Nacional les pertenecían y es cierto que "a lo largo de la historia de la humanidad en general y del derecho particular no existe otra situación más compleja conflictiva y contradictoria que la que se da como resultado de las relaciones del poder político y las instituciones religiosas,"⁽⁴⁾ claro que se habla solamente del sistema Romanista que reunió en sus manos un patrimonio multimillonario, el cual ha dado como resultado el grave retroceso del bienestar de vida en el país desde que esta institución entra a escena.

La lista de lo que en la presente investigación se dejó de observar es interminable, si se hablara de los crímenes de la Iglesia Católica, desde 1810 y hasta prácticamente el 2002, se haría un catalogo por lo que no se tomaron en cuenta los regímenes anteriores al descubrimiento de América, en este aspecto abrirían una verdadera caja de pandora.

Se toman en cuenta sólo los regímenes legales de las constituciones de 1857, 1917 y 1992, estas tres etapas se distinguen por que a la par vio su luz una nueva constitución política o reformas las cuales son tan radicales unas de otras, la cual es base para una sociedad con mayor armonía dando perfectos bosquejos, para probar por que debemos desconfiar de la creación de las últimas reformas en 1992, lo cual ha dado paso a nuevos y amplios panoramas de estudio y de las nuevas

(4).- Pacheco E, Alberto. Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano, Edif. Centenario, México, pág. 22.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relaciones iglesias-estado, sobre todo en lo que respecta al régimen que impuso el sistema Romanista y el Estado Mexicano, como muestra sirve citar la redacción tan sofisticada e incoherente de la fracción II del artículo 17 de la nueva Ley, con la clara intención de confundir o en su caso para cubrir perfectamente los intereses del vaticano, el cual no representa a la iglesia mística ni por supuesto sus intereses, y si al parecer de un proyecto internacional de hegemonía por parte de otros grandes consorcios económicos.

No basta repetir que los tres siglos de dominación Católica-Española sirvieron solo para degradar de forma alarmante la vida de los naturales, ya que impusieron clérigos, patronatos, virreyes y otros tipos de terratenientes, la inquisición en 1233 formalmente establecida aquí en 1571 la cual además fue la encargada de someter las rebeliones y acabar con cualquier tipo de libre pensamiento, atacar cualquier brote de verdadera religiosidad ya que este sentimiento se combatió hasta desaparecerlo y lograrlo sólo es posible mediante orgías de sangre, este tribunal juzgaba y condenaba bajo el nombre de Santa Inquisición, la cual acabó con los enemigos de la jerarquía de la iglesia católica, lo cual resultó ser un jugoso negocio, al ver algunas sentencias, como parte de las condenas se lee, se condena por hereje, por lo tanto se castigaba con el pedimento de bienes y cárcel perpetua y en el menor de los casos fuertes multas, sin decir que ésta atentó contra la supervivencia del Estado, mientras duró la colonización, ya que funcionó como auxiliar importante en términos del control ideológico y del ejercicio del poder. "Su estructura y capacidad económica le permitieron, además, ser una entidad muy

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

importante de financiamiento"⁽⁵⁾ realizaron financiamiento de todo no les importó acabar con la cultura y la religión por su puesto era su enemiga a quien tenían que exterminar totalmente, el despojo, el robo, el chantaje y el odio, sus amigos, su amante más sublime el poder.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(5)- González Fernández, José Antonio. Derecho Eclesiástico Mexicano, Edit. UNAM, 1992, pág. 3.

I.2 CONSTITUCIÓN DE 1857(LEYES DE DESAMORTIZACIÓN)

Una vez concluido el movimiento de Independencia en 1821, comenzaba a otros niveles la verdadera guerra contra el alto clero, para desarraigarse, quitarse el yugo ideológico y de tantos datos falsos, que nos heredó el viejo país ibérico principalmente su religión. La historia nos menciona que la primera Constitución Política llamada de Cádiz se discutió el día 19 de marzo de 1812, misma que nunca estuvo vigente, posteriormente llega la Constitución llamada de Apatzingan el día 22 de octubre de 1814 que tampoco entró en vigor, pero para dar una muestra de su fuerte influencia Romanista, declaraba en su "artículo 1º: La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado" y en su preámbulo, "En el nombre de Dios Todopoderoso, padre, hijo y espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad"⁽¹⁾ y así los proyectos de constitución de esa época de nacimiento del país protegían a esa religión. Una vez concluida totalmente la Independencia empiezan a gestarse nuevas formas de concebir el mundo, no solo a nivel de nuestro continente, si no también en Europa, en esos --- sus apologistas fueron "José María Luis Mora, Valentín Gómez Farías, Joel R. Poinsett, entre otros quienes comienzan un verdadero y franco ataque a la iglesia Romana el cual se ejerció de dos maneras: A).- Tratando de intervenir en su

(1).- Lamadrid Sauza, José Luis. La Larga Marcha a la Modernidad en Materia Religiosa, (una visión de la Modernidad de México) Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 47.

TESIS CON
FALJA DE ORIGEN

organización y disciplina interna y, B).- Proyectando la ocupación de sus propiedades (1824-1834)."⁽²⁾ Dos cuestiones trascendentes se intentaban, para lo que realmente importaba que era controlar el poder del Vaticano en México, sin duda la segunda de ellas era con la que se apoyaría para oficinas publicas, hospitales, escuelas etc., pues su venta y expropiación, traería grandes cantidades económicas a alas arcas de la Hacienda Pública y harían circular inmensas extensiones de tierra propiedad de la Iglesia Católica las cuales eran explotadas indiscriminadamente junto con los que allí habitaban, es con la promulgación de la "Ley Juárez", llamada así por ser éste su originador, la cual suprime varios fueros de los cuales gozaba el régimen romanista, lo cual provocó a su vez fuertes brotes de oposición al régimen juarista para entonces hacía muchos años ya "había cesado el regio patronato en octubre de 1821."⁽³⁾ mientras que la Iglesia católica romana si reconocia la autoridad civil y no así la independendencia. Cesó también la Constitución anterior, así como el poder de quien gana la elección a la presidencia Manuel Gómez Pedraza, quien fue derrocado por Vicente Guerrero en 1829, y en 1832 comienza el período de Antonio López Santanna quien desde 1855 dirige los destinos de nuestra patria, el antecedente más remoto de estas disposiciones lo encontramos en algunas propuestas para expedir una nueva Constitución, también en la lucha tan feroz que dio el clero católico a todos los niveles para acabar con estas disposiciones anticlericales , pues en ese entonces comenzaban a brotar no

(2).- González Schmall, Raúl. Derecho Eclesiástico Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1997, pág. 40.

(3).- Soberanes Fernández, José Luis. Los Bienes Eclesiásticos, Edit. UNAM, México, 2000, pág.39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solo las leyes de Reforma, si no más a un las de Desamortización, un proyecto del diputado Mariano Ariscorreta, decía que las Reformas que se proponían a la constitución deberían introducir un artículo a la Constitución, "por la que prohibía adquirir propiedades a las corporaciones Eclesiásticas y la exclusión de los puestos públicos"(4) documento que fue repudiado en su momento. En ese entonces habían dos grupos que conformaban el congreso constituyente y estos eran los Moderados y los Puros.

Otro antecedente que obtuvimos lo es el decreto del 12 de octubre de 1833 por el cual se autorizaba a la dirección general de instituciones públicas a formar un fondo y precedente respecto de la confiscación de bienes "la facultad al ejecutivo a expropiar todos los bienes propiedad de establecimientos educativos y Eclesiásticos"(5) de este antecedente también podemos observar como faltaban 25 años para que comenzara otra lucha la cual cada vez fue mas sangrienta cruel y real a medida que iba transcurriendo el tiempo, otro antecedente se encuentra en "la Ley del 13 de Enero de 1834 en que se cedían a los estados de la República los bienes raíces que habían sido propiedad de los Jesuitas y no habían sido

(4).-Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1979*, Edit. Porrúa, Mexico, 1980, pág. 78.

(5).-Soberanes Fernández, José Luis. *Ob. Cit.* pág. 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enajenados."⁽⁶⁾ Para ese momento lo demuestra la historia ya casi cualquier persona consiente se había percatado del excelente platillo que significaban los bienes del clero. Otro antecedente nos dice que un tal Lorenzo de Zavala propuso a la Cámara de Diputados el 7 de noviembre de 1833 una "Ley para amortizar la deuda interior para lo cual se iba a disponer de algunos bienes de comunidades religiosas,"⁽⁷⁾ al percibir esto por supuesto varias ordenes comenzaron a vender sus propiedades o a ocultarlas si no lo habían hecho ya antes, como es de suponer esta serie de acciones todavía eran muy débiles para golpear verdaderamente al Romanismo, pero lo que si logro es alertarlo, mostrando muy bien el hecho que se avecindaba, de la supuesta Desamortización de bienes a estas acciones se les denomino prereforma liberal de Gómez Farias. Por lo que esta es la verdadera antesala de las reformas de Desamortización.

Después de estos acontecimientos es cuando tiene mayor auge el grupo de los moderados o conservador, el cual se denominó en esa forma pues era parte de una serie de reacciones que iniciaba como respuesta el regimen romanista a las acciones del estado mexicano, estas reacciones formaban parte de la política profundamente regalista a la silla del Vaticano que en su momento mostraba el presidente Antonio López de Santanna, el día 18 de agosto de 1842, momento en que se restablecieron los derechos que había que pagar por amortizar es decir, -

(6).- Ibidem, pág. 48.

(7).- Ibidem, pág. 42.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

meter un bien en manos muertas- cualquier bien, estableciendo una cuota del 15%, y además estableciendo la obligación, de notificar al gobierno federal cualquier acto jurídico respecto de algún movimiento patrimonial da la impresión de que este comportamiento se repetía y se seguiría repitiendo a través de la historia, a pesar de lo que se había sufrido y se seguiría sufriendo, los estados y sus gobiernos cedían ante las presiones del vaticano, era así como tomaba vuelo la batalla y se iniciaba una minuciosa lista de todos y cada uno de los bienes eclesiásticos.

Para 1847 el país ya no era gobernado por los conservadores, si no por lo liberales o progresistas, este año además esta gravado por una desgracia nacional pues se pierde más de la mitad del territorio, la lucha continua, es así que "el 11 de enero de 1847 es autorizado al gobierno para allegarse hasta 15 millones de pesos, mediante hipoteca o venta de bienes de manos muertas con el fin de continuar la guerra contra Estados Unidos del Norte,"⁽⁸⁾ entonces comenzaba un interinato en la presidencia Vicente Gómez Farias, debido a que Santanna salía a dirigir el contra ataque para repeler a Estados Unidos, en dicho reglamento de Desamortización no se especificaba ni remotamente lo que significaban "manos muertas", y por supuesto no se explica tampoco que bienes se desamortizarían o expropiarían. Santanna regresa, pide inmediatamente la remoción de Gómez Farias y con esto deroga la ley antes mencionada.

(8)- Ibidem, pág.47.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Encontramos como resultado del poder tan desmedido que alcanzó la Iglesia católica la concentración de la propiedad inmueble en pocas manos, las de sus jerarcas y sus principales aliados, se trataba de "secular" esa riqueza, porque hasta antes de 1857 todavía los intereses de la Iglesia católica estaban totalmente asegurados y sobre todo los de sus bienes. Otros pensadores que encabezaron estas reformas las que restaban ese poder excesivo; eran Ignacio Comonfort, José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías, ellos aseguraban que la venta del patrimonio de las Iglesias serviría para pagar la deuda pública y el pago de réditos, pues cualquier persona con conciencia de la situación podía percibir el grave problema que ocasionaba la concentración de la propiedad en muy pocas manos. Pensamientos más y más conscientes de la situación del abuso tan grande que se vivía por todo el país, debido a todos los fueros que había ido ganando el catolicismo denunciaban como Mora, quien decía que para el "los gobiernos no son súbditos de la Iglesia al contrario la Iglesia está sometida al Estado sobre todo cuando actúa como titular de derechos y obligaciones es decir como poseedora de bienes. La propiedad de las corporaciones eclesiásticas no es un asunto de derecho divino, si no de derecho civil, si estas ostentan dicha propiedad es por que cuentan con la autorización o el consentimiento del Estado."⁽⁹⁾ Este hombre fue muy importante en estos temas en su época, pocas personas pueden negar su lucidez. Si la propiedad individual terminaba con el fallecimiento del propietario la de las corporaciones eclesiásticas era al contrario, se acumulaba indefinidamente y sobre todo sale de la circulación social y mercantil, es así como cae en manos muertas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amortización significa "sustraer del flujo comercial ordinario alguna cosa por el hecho de haberlos adquirido alguna corporación eclesiástica (manos muertas) con carácter perpetuo", desamortizar es "despojar a esas corporaciones de esos bienes con el fin de que se incorporen a la circulación económica."⁽⁹⁾

Con estas leyes se trataba de secular esa riqueza el modo para lograr la circulación de los bienes de (manos muertas) fue su adjudicación a los arrendatarios a través de un sistema establecido en la propia ley promulgada y era apropiándose los arrendatarios. Lucas Alamán era contemporáneo y adversario de Mora y a un el reconoce que las "corporaciones Eclesiásticas eran propietarias de aproximadamente la mitad del territorio Nacional, resultado de la acumulación de tres siglos."⁽¹¹⁾ Los bienes de la Iglesia concluye Mora son bienes mundanos, lo mismo antes de ser adquiridos por el clero que después. Basándose en sus derechos la autoridad pública puede, ahora como siempre, decretar leyes que regulen la adquisición y administración de los bienes del clero.

Es en 1855, época en que toman los liberales el poder político con el triunfo de la revolución de ayutla, derrocando al dictador Antonio López de Santanna, quien estaba apoyado en destacados conservadores, la burguesía de su tiempo y por

(9).- Lamadrid Sauza, José Luis. ob. cit. pág. 58.

(10).- Cabanellas de Torres, Guillermo Dr., Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, México, pág. 138.

(11).- Lamadrid Sauza José Luis ob. cit. pág. 63.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

supuesto el alto clero romanista. Este puede considerarse el acto por el que saltan a la escena los liberales-puros como Benito Juárez, Melchor Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Ignacio Comonfort, entre otros de los cuales su meta era la promulgación de una nueva Constitución y quitar a la iglesia romanista sus prebendas y la parte del poder político que ésta acaparaba, quitándole principalmente sus grandes riquezas por medio de las cuales les hacia la guerra e incluso los intentaba matar.

Este grupo de la masonería en pro de sus principios e intereses empujó y empujó por medio de sus funcionarios públicos de alto y medio nivel; en la aprobación de estos hechos y preceptos legales, además de esto "a título de facilitar la circulación de la riqueza, dio la ley de 25 de Junio de 1856 mandando desamortizar todas las fincas rústicas y urbanas que tenían las corporaciones civiles o eclesiásticas, vendiéndose por el valor correspondiente a la renta que pagaban calculada como rédito al 6 por ciento."⁽¹²⁾ Es hasta esta fecha en que se promulga una Ley de este tipo en México y ésta se queda firme (aparentemente) y afectaba también a la Burguesía, pero también como es de suponerse que si estas propuestas tenían tanto tiempo en el congelador, los afectados ya habían ocultado estas propiedades perfectamente, ideando formas para esto tan sorprendentes, como la magia misma.

(12).- Soberanes Fernández, José Luis, ob. cit. pág. 64.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como el fideicomiso.

Fue entonces también que Ignacio Comonfort presidente sustituto para validar el plan de Ayulla expedía este decreto sobre Desamortización de Fincas, esta ley conocida como -Ley de Desamortización- o -LD-, y su respectivo reglamento para Desamortizar -RD-, y estas leyes básicamente prohibían a cualquier corporación tener o adquirir en propiedad o administrar por si, bienes raíces, entonces se las desconoce la capacidad legal para contratar u obligarse, les niega ser sujetos de derechos o tener capacidad jurídica, por supuesto se exceptuaba de la presente los inmuebles destinados directa mente al servicio u objeto de la institución o de los pastores "La aplicación de estas leyes desembocó en la guerra de reforma "(13) la cual fue encabezada por Felix Zuloaga e increíblemente secundado por Ignacio Comonfort, esto ocurrió de forma abierta, por lo que podemos afirmar que de una forma clara o velada el consorcio romanista atacó estas leyes por medio de maniobras ilícitas, muertes, guerra, y un claro problema de corrupción, que hizo imposible concluir este objetivo.

Fue ese entonces que el proyecto de la comisión redactora constituyente tomaba en sus artículos 2, 12, 14, 15, 18 y 23 el máximo a que se había podido llegar en materia de reformas que afectaban al Clero, no hay que perder de vista que se llevaron muchos años de lucha a todos los niveles para conseguir estas reformas,

(13).- *Ibidem*, pág. 71.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Ley Lerdo que directamente afectaba los bienes es antecedente del artículo 23 Constitucional que corresponde actualmente al 27 y en la parte que adiciona dice "se prohíbe a las corporaciones Eclesiásticas adquirir o administrar bienes raíces, salvo los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la Institución, el cual fue aprobado por 76 votos contra 3 en la sesión del 24 de Enero de 1857"⁽¹⁴⁾ a pesar de que hubo quien a altos niveles literalmente se espantó de esas decisiones por lo que de las reformas dijo "la comisión conmovió a la sociedad desde sus cimientos mismos"⁽¹⁵⁾ a pesar de esos ataques el Constituyente da muestras del sentir social que se vivía en esa época y que reaccionaba contra los abusos del Clero que por siglos se sufrió en nuestro país, pero había hombres a altos niveles que mantenían luchas muy fuertes y que los llevaban a expresarse en público del programa mínimo de las reformas, del cual se decía: "el núcleo más avanzado hubiera pretendido otras metas: en lugar de Desamortización nacionalización de bienes Eclesiásticos: en lugar de abolir la coacción civil de los votos religiosos suprimir los conventos."⁽¹⁶⁾ Las oposiciones dentro de la población y del gobierno, se reflejaron en la mayoría del Congreso de la Unión el cual redujo estas propuestas a menos de la mitad en sus pretensiones. "Y sin embargo lo alcanzado fue bastante para provocar la censura del Vaticano pues era la potestad afectada por los nuevos preceptos."⁽¹⁷⁾ El papa Pío IX le

(14).- Tena Ramírez, Felipe ob. cit. pág. 286.

(15).-Ibidem, quien dice de Ezequiel Montes, Ministro de Justicia y negocios Eclesiásticos, pág.315.

(16).- Lamadrid Sauza, José Luis. Ob. Cit. pág. 46.

(17).- Ibidem, pág. 53.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dedicó bastante tiempo y en mayo de 1857 le respondió al gobierno de México por medio del Ministro de Justicia Ezequiel Montes, diciendo que "el papa aceptaba la Ley Juárez y las enajenaciones consumadas conforme a la Ley Lerdo; consentía en la extinción de casi todas las ordenes de Frailes pero exigía que se devolviera al clero la capacidad de adquirir y los derechos políticos"⁽¹⁸⁾ continuaban las pláticas cuando los acontecimientos de finales de 1857 culminaron con la caída de Comonfort, privaron de representación a Montes (representante de México ante Roma) y lo redujeron obligándolo a abandonar Roma, lo anterior lo mencionamos para darnos cuenta que al introducir en la presente ecuación la figura del fideicomiso se cubre la exigencia del alto Clero para burlar de una forma putra leyes contra manos muertas, también nos damos cuenta al proseguir la presente investigación que los bienes temporales se vuelven el blanco de defensa principal de todos los ataques de la Iglesia al Estado y sus decretos o leyes.

Esto resulta en el rompimiento de relaciones con el vaticano y el alto Clero.

Hasta que el triunfo de Juárez en la larga guerra de tres años, llevo a la capital de la República, y después de hacer renunciar a Comonfort y lo expulsa; así como el Delegado Apostólico Mon Señor Clementi; cerrando así un fuerte capítulo en la historia de México.

Lo que debe llamar la atención es la lucha por el patrimonio que ha levantado el alto clero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como hemos visto las medidas de desamortización, tienen el propósito de activar la economía, volver una gran masa patrimonial inmobiliaria al comercio. La base de estas leyes radica en la prohibición expresa y tajante a corporación civil o eclesiástica para que tengan capacidad legal y así poder adquirir en propiedad o administrar por sí o por interpósita persona bienes raíces, sola y exclusivamente los destinados a sus propios fines.

Otro dato importante dice que "el 88% de los bienes desamortizados eran del clero y el 12% restantes eran de corporaciones civiles, se logra sacar de "manos muertas" los bienes eclesiásticos solo con la Ley de nacionalización de bienes del clero del 12 de julio de 1859 y su reglamento del 13 del mismo mes." (19) En verdad fue por muchísimo dinero esta acción del gobierno algunos dicen que hasta los 300 millones de pesos y es por eso que llevó tanto tiempo lograr su ejecución verdadera, pues tras ella radican las intenciones verdaderas de estos actores.

Los bienes confiscados deberían ser subastados, lo que resulta también increíble es que después de tantos años que transcurrieron desde ese primer decreto expropiatorio de bienes de manos muertas jamás se allá cumplido este propósito cabalmente, lo cual es el resultado de un grave problema de acumulación de riqueza y de poder en oposición al estado que había impedido legalmente concluir estos trabajos, que

(19).- Soberanes Fernández, José Luis. Ob. Cit. pág. 84.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sumieron al país en fuertes guerras internas e intereses arraigados que no sobre paso prácticamente nada, nadie nunca

Posteriormente a este golpe dado con la Constitución Política, la táctica las metas y la época cambiaron, cambio el escenario ya que los moderados y los puros no tenían por que sostener el término medio, "los moderados con la creación de la Constitución cumplieron su destino histórico y se retiraron ante el fracaso de su intento conciliatorio, de este modo con la guerra de tres años desaparece del léxico de la época las denominaciones de puros y de moderados."⁽²⁰⁾ Es como según nos dice la historia que nacen los liberales y los conservadores. Juárez era liberal junto con sus seguidores pero aun había personas todavía mas radicales de entre sus seguidores sobre todo en el presente tema de los "bienes eclesiásticos" que nos ocupa, Don Miguel Lerdo de Tejada le exigía a Juárez expediera la legislación reformista especialmente la relativa a la nacionalización de los bienes del clero, por su parte Don Melchor Ocampo "profundamente distanciado opinaba que la reforma convertiría la lucha en guerra religiosa con grave peligro para el gobierno constitucional quien decía que la Ley de Nacionalización entrañaba principios de injusticia y desacierto"⁽²¹⁾ Juárez mas cercano a esta opinión ensanchaba el espacio entre él y los radicales, fueron estos los antecedentes de las Leyes de Reforma, las cuales fortalecieron al grupo liberal.

(20).- Lamadrid Souza, José Luis. Ob. Cit. pág. 136.

(21).- Ibidem, pág. 142.

El 9 de mayo de 1861, se instaló el segundo congreso constituyente y el 11 de junio declaró presidente Constitucional de la República a Don Benito Juárez, casi dos años antes el 7 de julio de 1859, nace el manifiesto relativo al programa de la reforma el cual en lo que nos ocupa dice: "los males que afligen a la sociedad, por que una vez entablada la lucha armada entre una inmensa mayoría y los que pretendían oprimir apoyados únicamente en la decidida protección del alto clero y en la fuerza de las bayonetas que tienen a sus órdenes"⁽²²⁾ este pensamiento refleja de una realidad que ocurrió, por que para quitar poder a la Iglesia Romana ha costado muchas vidas , atraso social y a la economía.

Todos los golpes que el alto clero le dio al estado este se los cobró a su vez llegado el momento, "una vez que Don Benito Juárez triunfa en la guerra de tres años este recomenzo la tarea de llevar a cabo la nacionalización de bienes del clero y el 12 de agosto de 1867 establece una oficina especial dentro del Ministerio de Hacienda, su nombre era administración de bienes nacionalizados cuya función era atender en todo lo relativo a la administración y desamortización de las fincas y del cobro adjudicación y redención de los capitales que administra el clero"⁽²³⁾, toda esta serie de decretos tenía como objetivo hacer cumplir sus ordenes las cuales ya llevaban intentando aplicar por más de 25 años lo cual parece una burla, al Estado, a Juárez y a la época.

(22).- *Ibidem*, pág. 166.

(23).- *Ob. cit.* Soberanes Fernández, Jose Luis, pág. 84.

También, es bueno mencionar que en 1857 el artículo primero declara "la Católica como religión de estado"⁽²⁴⁾, además, entre sus aberraciones más fuertes está el artículo 6° que dice "la nación profesa y protege la religión católica apostólica romana con exclusión de cualquier otra"⁽²⁵⁾ las Leyes de reforma expedidas por Juárez la principal expedida el 25 de diciembre de 1873 en resumen dice: "artículo 1° el Estado y la Iglesia son independientes entre si; artículo 2° el matrimonio es un contrato civil; y el artículo 3° ninguna institución religiosa puede adquirir más bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos con la sola excepción establecida en el 27 Constitucional"⁽²⁶⁾. Además, de la Ley de Cultos las principales leyes de reforma promulgadas por Comonfort fueron: a) Ley de desamortización de bienes eclesiásticos del 25 de Junio de 1856, b) Ley de nacionalización de bienes eclesiásticos de 12 de junio de 1859, c) Ley de secularización de los cementerios del 31 del mismo mes y año, d) Ley de establecimiento del matrimonio civil de 23 de julio de 1859, e) Ley de extinción de comunidades religiosas o conventos del 26 de febrero de 1863. y para concluir el presente citamos a un reaccionario quien dice, "parece increíble que a finales del siglo XIX, habiendo transcurrido 40 años del primer decreto expropiatorio de bienes eclesiásticos no se hubiere cumplido esa humanidad, al luchar contra el Vaticano, puede entonces parecer una obra imposible que en asechanza, pronto, muy pronto tomara venganza.

(24).- Ob. cit. Lamadrid Sauza, José Luis, pág. 178.

(25).- Ibidem, pág. 184.

(26).- Ibidem, pág. 193.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.3.- CONSTITUCIÓN DE 1917 (LEYES ANTICLERICALES)

El asunto es trágico,
mi genio festivo.

F. Servando Teresa de Mier.

Una de las características principales en la sociedad Mexicana de inicios del siglo XX fue la Revolución Mexicana y el fruto más real de esta, lo fue la Constitución Política de 1917, la cual más que separar a la iglesia romanista del poder político, la sometió a su poder como estado, la expulso del mundo jurídico, ya con la total negación a tener patrimonio propio y sin capacidad como ente jurídico o como persona moral sujeta a derechos y obligaciones, ya sin la probabilidad de tener bienes inmuebles propios, el que adquiriera se incorporaría al patrimonio nacional, atada las manos para meterse en negocios, se hizo a un lado el tema, "no fue un asunto para juristas."⁽¹⁾ No se le tomaba en cuenta de ninguna forma, era ocioso hablar de ello, no tenía objetivo mencionarlo, aparentemente, a pesar de que en su momento se les consideró a estas disposiciones; no solo anticlericales si no hasta anti religiosas y ¿ahora se le seguirá considerando anticlerical?. Al no reconocer las actividades de la iglesia romanista, por lo menos al campo legal llevaron las reformas, esto se logro por medio del congreso constituyente de Querétaro, no

(1).- Rulz Messieu, José Francisco. Derecho Eclesiástico Mexicano, Edit. Porrúa y UNAM, México, 1992, pág. 31.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reconocida la personalidad jurídica por los legisladores, no podían pertenecer al universo del derecho, como tal, únicamente pertenecían, digamos al campo de la política, por lo tanto no podían ser propietarias de inmuebles, por supuesto menos tener patrimonio propio.

Pero volvamos tiempo atrás por 1910, donde a pesar de que había grupos liberales y progresistas mucho se hablaba de "el pensamiento liberal y anticlerical" y a un que por otra parte estaban entre lo mas radical los hermanos Flores Magon, todos estos pensamientos y pensadores principalmente en pro de los derechos sociales de libertad, de justicia, de igualdad, no entonces al parecer de libertad religiosa, ni siquiera de estado laico, estos brotaban por otra parte, centro del debate contra la iglesia católica por aliarse con el poder, representado por el régimen porfirista, sobre todo en lo que respecta a los acaparamientos territoriales, ya que esta respondió a las leyes de desamortización ya mencionadas, esto se refleja con mayor fuerza al responder la principal afectada acaparando cada vez mas y más bienes raíces, acrecentando su patrimonio a espaldas del estado, por ejemplo "estas preocupaciones eran aconsejadas por el cambio observado en la situación económica de la mayoría, alimentada por el gobierno de Porfirio Díaz, al margen del cual y como enemigo se ve impulsada la legislación por venir y en el sentir de la sociedad debido a que proliferan los grupos o movimientos de ideología liberal-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

masonica-protestante,"(2) y por supuesto la religión, antes como ahora quien encabezaba el poder político como partido de estado, el Partido Católico Nacional y el régimen de estado de los ricos de la época, aliados a la jerarquía de la iglesia Católica y al vaticano quienes apostaron a Pofirió Díaz y llegado el momento perdieron, una vez este quedo derrocado "la actitud de los triunfadores constitucionalistas va a ser profundamente anticatólica"(3) con lo cual se puede inferir lo antes mencionado, pues también "Los obispos secundaban la obra pacificadora de Díaz y en el V Concilio Provincial Mexicano de 1896 ordenaron a los fieles algo inusitado, impensable en época de Juárez y del feroz comecuras Lerdo: obedecer a las autoridades civiles. El país parecía conciliar por fin, sabiamente, dos caras: ni tan liberal ni tan conservador,"(4) todo lo cual era en beneficio de esta, así como de sus aliados y por supuesto en perjuicio del pueblo, el cual además tenía que soportar, la nueva conciliación y convivencia, desde muchas facetas es posible observar como se pretendía confundir donde empezaban y terminaban sus facultades, sobre todo sus propiedades ya que mantenía el poder la Iglesia católica.

(2).- Soberanes Fernández, José Luis. Los Bienes Eclesiásticos en la Historia Constitucional, Edif. UNAM, México, 2000,

pág. 93

(3).- Ibidem, pág. 94.

(4).-Gonzalez Schmall, Raúl. Derecho Eclesiástico Mexicano, Edif. Porrúa, México 1997, pág. 57.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las etapas de las relaciones entre el estado y la iglesia Católica en esos inicios de 1900 a 1912, como se ha dicho que nace el positivismo mexicano, que enarbola la bandera del respeto a las leyes de reforma; la segunda etapa transcurre de aproximadamente 1913 a 1916 este se nutre y crece tanto que engendra otra etapa la de 1917 y otra que cabe mencionar, que va de 1917 a 1929 la cual es muy importante en las relaciones iglesia-estado, por que implica la reacción que ocupó a la iglesia romanista, la cual es la misma que ha venido ocupando siempre la de no importarle nada, ni la vida de nadie por cumplir con sus objetivos como lo fue entonces y lo es ahora la hegemonía mundial por los medios que sean necesarios, en ese entonces la iglesia católica romana respondió a través de la llamada rebelión de Cristeros, el cual concluye con la tregua llamada vergonzosamente Modus Vivendi; por la estela de sangre y odio que dejó a su paso, va la siguiente etapa de 1930 a 1936 el imperio romanista resiste pacíficamente asta ahora obteniendo resultados de total tolerancia al apoyar las políticas de estado y este sigue suavizandose a el, asta 1950.

Daremos algunos ejemplos de lo antes mencionado, "El dictamen de la Procuraduría General de la República en 1934 señalaba casos concretos de sociedades constituidas por el clero en 1902, 1907 y 1909 y hablaba que el valor de los bienes acumulados por el clero durante el gobierno porfirista ascendió a 800 millones."⁽⁵⁾ La pregunta que seguía realizándose y por supuesto seguía sin

(5).- Lamadrid Sauza, José Luis. *diccionario de Reyes Heróles*, ob. cit. pág. 109.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respuesta, la pregunta que habré esta interrogante actualmente es, si la hegemonía la mantenía realmente la iglesia Romana por su poder económico a nivel mundial, la cual estaba en las posibilidades de financiar insurgencias a nivel nacional, también sobornar funcionarios, torcer el derecho y seguir adquiriendo bienes, pues en ese entonces nadie dudaba, como nadie duda ahora que la iglesia que tiene su asiento en el Vaticano y que esta a burlado la prohibición de la Ley, por lo que queda manifestado que emprendieron en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, por lo que se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, por que, de lo contrario no tardará el territorio nacional en ir a parar, como ya ocurrió en manos extranjeras, que son quienes impulsan todos estos financiamientos de los que hablamos ahora, como en el pasado, que son conocidas de la sociedad en la actualidad por ejemplo varias escuelas privadas muy lucrativas.

Algunos otros antecedentes de la constitución de 1917 los encontramos bajo la hipótesis interesante la cual desenvoca en la revolución. También en el constituyente hubo elementos que se caracterizaban por anticlericales y jacobinos, por supuesto hostiles a la iglesia católica también aprobados por el constituyente de Querétaro, sobre todo en nuestro tema fueron:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Prohibición a las A.R. llamadas iglesias para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, y los que tuvieran pasaron al dominio de la nación, así pues los templos serían propiedad de la nación.

b) Prohibición a los ministros de culto o corporaciones religiosas de patrocinar, dirigir o administrar instituciones que tengan por objeto el auxilio de las necesidades, la investigación científica la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito.

c) Desconocimiento de la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Por lo que ha bienes eclesiásticos se refiere estos dejaron de existir en el momento en que a su titular, se le dejó de reconocer personalidad como ente jurídico "tales bienes pasaron de eclesiásticos a nacionales, así como los bienes adquiridos posteriormente serían considerados de la nación."⁽⁶⁾ La constitución le cambio el aspecto a las relaciones jurídicas entre la iglesia y el estado al negarles personalidad y capacidad de acción específica, por ejemplo poseer bienes lo cual

(6).- Soberanes Fernández, José Luis. ob. cit. pág. 97.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resultó ser el golpe mas certero, real mas duro, quizá igual o mejor que arrebatara la educación, golpes que ya habían sido dados no sin recibir respuesta también muy fuertes por parte de la principal afectada, mas fuerte la lucha solo a sido en pocos casos contra en gobierno y el estado, ahora con la Constitución de 1917 también, pues la redacción del artículo 129 el cual pasó a ser el 130 constitucional la situación jurídica de la iglesia a partir de ese momento se desconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica y a todas las iglesias que nacieran a partir de entonces. Creímos conveniente citar a Krauze quien dice que "Al final de la época porfiriana, era claro que la iglesia mexicana había recobrado fuerza espiritual (sic) y política, ya no económica: multiplico sus peregrinaciones, escuelas, hospitales, diócesis, arquidiócesis, periódicos combativos. Hubo coronaciones se creó la orden de las hermanas Guadalupanas, volvieron los Jesuitas."⁽⁷⁾ Cuantas prebendas se habrán obsequiado a espaldas de la nación, este régimen de gobierno y el alto clero romano , para lograr que se diseminen ambas ideologías en esa época, fue tanto el abuso del sistema por lo que la sociedad no pudo más estallando en la revolución Mexicana.

Los cambios observados en las posiciones de poder política de inicios de siglo, agravados por su estática y la política de ignorancia que mantuvo para los más desposeídos, exacerbo los ánimos cada vez más, los ataque de las guardias

(7).- González Schmall, Raúl. ob. cit. pág. 57.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

blancas en Cananea, así como otras gravísimas injusticias sirvieron para disparar la revolución inmediatamente se piensa en una nueva Constitución, la cual excluye de una forma expedita y práctica a las religiones del mundo jurídico, las modificaciones discutidas y aprobadas en la nueva Constitución la cual hasta el momento, bajo ciertas reformas nos rige legalmente. Una nueva Carta Magna, congruente, racional y previsora de las grandes desigualdades sociales "fue Moderada y a excepción de las garantías individuales y del juicio federal. El adelanto efectivo, el progreso real y evidente consiste en que la reforma. "Esta si atacó uno de los grandes estorbos del progreso nacional; desde el punto de vista ideológico, liberto a la conciencia y apoyó la libertad de pensamiento; desde el punto de vista económico, levantó al país de la pesada carga de las gabelas religiosas,"(8) la carta magna del 57 también contenía el desconocimiento absoluto al derecho de libertad de adquirir patrimonio a las iglesias, negaba el derecho a enseñar y no reconocía personalidad alguna a las instituciones religiosas.

Las principales discusiones sobre el artículo 27 Constitucionales se dieron en sesión permanente, los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, este artículo es uno de los grandes aciertos del Constituyente. Sin embargo, algunos opinan lo contrario ya que contiene elementos de injusticia en cuanto mantiene, trasladadas de la Constitución de 57, las disposiciones que atentan contra el derecho primario de las

(8).- González Schmall, Raúl. ob. cit. pág. 69.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comunidades religiosas de adquirir, poseer y administrar edificios destinados al culto religioso, o a las necesidades de sus ministros o sus asimilados, y prohíbe se promuevan o dirijan instituciones que tengan por objeto la beneficencia pública privada, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, etcétera. a este respecto el diputado José de los Santos dijo; "Me permito hacer constar que cuando se estudió este asunto, yo, en compañía de otros diputados, me opuse a que se permitiera que en lo sucesivos se erigieran templos para el culto público, por que sé que en todos estos casos el clero se sirve de los particulares para tal objeto."⁽⁹⁾ lo que manifiesta la actitud de contratar testaferros o presta nombres por parte de entes impedidos para ello, como el del catolicismo y aun así acrecentó siempre su patrimonio, y esto es fraude a la ley. Por otro lado pero en el mismo sentido El artículo 24 de la nueva constitución Política, el cual habla de la libertad religiosa se discutió simultáneamente "al 129 (después 130), que habla de la ,Personalidad Jurídica, AUN QUE SE VOTARON POR SEPARADO, lo mencionamos también por que curiosamente era una época de "comecuras", y después de ciertos candados fue aprobada como lo presentada la comisión por 93 votos contra 63, por la diferencia de treinta hubo quienes pedían muchísimo más restricciones a esta libertad,"⁽¹⁰⁾

El mismo día que se discute el artículo antes transcrito, muy importante también

(9).- Ibidem, pág. 79.

(10).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a 1992, Edt. Porrúa, México, 1991, págs. 21 y 22.

para nuestro tema, como cimientos del reconocimiento jurídico a la personalidad y el patrimonio, se presenta el 129 que paso a ser el 130 Constitucional. Entonces el artículo 130 de la Constitución proyecto presentado por el entonces presidente Venustiano Carranza señalaba como facultad exclusiva de los poderes federales para ejercer en materia de culto religiosos y disciplina externa la intervención que designaran las leyes; del proyecto entonces presentado se suprime la palabra "exclusivamente" según para otorgar competencia a otros niveles.

Otro cambio muy importante al proyecto de Carranza, la cual seguía a la Constitución del 57, llamadas leyes de reforma, donde el congreso legislativo lo substituyo por "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí". En lugar de la Independencia estableció la supremacía del poder civil sobre el religioso, y llegó al extremo de desconocer la personalidad jurídica de las Iglesias.

Niega toda personalidad "a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias considera profesionistas y sujetos a las leyes sobre profesiones a los sacerdotes, etcétera;

Una síntesis muy fugaz del patrimonio que ha podido acumular la Iglesia Católica es muy similar en todos los tiempos a un que con los años este ha tenido altibajos, que esta ha "sabido remontar", así lo demuestra la historia la cual comenzaría, con un verdadero parte aguas cuando el entonces presidente Venustiano Carranza es asesinado ,el día 21 de mayo de 1920, quien es sucedido por Don Adolfo de la

Huerta quien solamente gobernó a finales de 1920, quien además dejó de aplicar las leyes anticlericales, a este lo sucede en el máximo cargo de la nación el General Alvaro Obregón quien gobernó asta 1924, y si aplicó las leyes anticlericales, después de este Gobernó Don Plutarco Elías Calles desde 1924 asta 1928, considerado además como "fanático anticatólico"⁽¹¹⁾, quien intentó la aplicación irrestricta de la legislación, expulsando a Sacerdotes y cerrando sinagogas, colegios o lugares de beneficencia, este gobierno realmente atacó a altos y medios mandos en el clero católico, pues en esta serie acciones el día 4 de enero de 1926 se expide la Ley Reglamentaria. del artículo 130 de la Constitución, donde se prohíbe abrir lugares al culto sin permiso de la Secretaría de Gobernación., y es cuando con mucho mayor violencia responde el alto clero católico quien con la aprobación y el apoyo de el Vaticano, promueven con gran fuerza lo que en la historia del país se llamo Guerra Cristera, que consistió en el levantamiento de personas, para primeramente acabar con el gobierno federal y después con la constitución política, dicho movimiento logro extenderse por la mitad del territorio y ser un brozo armado de la jerarquía, católica respondía así en la defensa de sus prebendas, se designo a Don Emilio Portes Gil, provisionalmente pues Don Alvaro Obregón elegido por segunda vez es asesinado ante de tomar posesión del máximo cargo, con ese digno cargo Portes Gil en un discurso afirma con contundencia "En México, el Estado y la masonería son una y la misma

(11).- Flores Margadant citado por González Schmall Raúl, ob. cit. pág. 95.

cosa," después llega Don Pascual Ortiz Rubio de febrero de 1930 a septiembre de 1932, sucesor de Portes Gil, continua la hostilidad a la Iglesia Católica y a quien más pronto que tarde, logra el alto clero hacer renunciar tomando una importante parte, por medio de la presión que asta entonces se ejerce por medio de los hombres armados que el episcopado romanista pagaba para hacer la guerra Cristera, lo sucede en el máximo cargo de la nación Don Abelardo L. Rodríguez de 1932 asta 1934, quien logra terminar con la guerra Cristera poniendo en acción lo que llamaron el "modus vivendi". Después toca la oportunidad a Lázaro Cárdenas de 1934 asta 1940, quien apoyado en el alto clero en su proyecto de expropiación petrolera nunca los molestó, llegó el turno de Don Manuel Avila Camacho quien se declaro creyente y gobernó de 1940 a 1946, después vino Don Luis Echeverría de 1970 a 1976, quien visitó el Vaticano, después llego Don José López Portillo quien recibió a Juan Pablo II en el aeropuerto y en la residencia oficial de los pinos y llego...

Capítulo Segundo

II. El Reconocimiento a la Personalidad de las Asociaciones Religiosas y a sus Bienes en México

II.1.- Reformas a la Constitución de 1992 (Régimen Salinista)

II.2.- El Reconocimiento a la personalidad Jurídica de las
Asociaciones Religiosas en México

II.3.- Los Bienes y el Patrimonio en el Derecho Mexicano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO

II.1 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN EN 1992 (REGIMEN SALINISTA)

Detrás de cada gran fortuna

hay un crimen.

Mario Puzo.

Don Carlos Salinas de Gortari toma posesión como Presidente Constitucional de la República Mexicana el primero de diciembre de 1988, como algo que llama la atención, entre otras cosas, habla de modernizar las relaciones del Estado con la Iglesia, sin utilizar así el término plural iglesias, así se corría el telón del primer acto, de la obra que concluiría en 1992 con la reforma, mientras esto ocurría el Italiano Girolamo Prigione, el arzobispo de México Corripio Ahumada, los tres principales dirigentes de la Conferencia del Episcopado Mexicano; Adolfo Suárez Rivera, Juan Jesús Posadas Ocampo y Manuel Pérez Gil, además del Abad Guillermo Schulemburg, todos Cardenales y principales jerarcas de la época dentro de la iglesia católica en México se frotaban las manos con sádica alegría desde los palcos de honor, pues tras de todo esto estaban ellos, en realidad estos sujetos fueron los que movieron los hilos detrás del poder para que ocurrieran estos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cambios tan radicales en las relaciones de poder, entre estado iglesia, Otra alusión más al tema dentro de su discurso inaugural del presidente, cuando dice "el estado moderno es aquél que mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los grupos empresariales, con la iglesia,"⁽¹⁾ con esta serie de argumentos se inaugura una época nueva de convivencia entre estos dos entes sociales y políticos, como ocurre en nuestro país desde hace mucho tiempo primero política y después jurídica, por que se anunciaba este cambio desde la sima más alta del poder, la mayor tribuna en el país y en breve se tomaría al congreso de la Unión, los proyectos respectivos.

El día primero de noviembre de 1991, comenzaba el segundo acto en ocasión del tercer informe de gobierno, ya en ese momento se hablo de "actualizar", no más de "modernizar"⁽²⁾ las relaciones estado iglesia, al leer su tercer discurso el presidente con estos datos trataba de justificar su encrucijada expresó "en México la situación jurídica actual de las iglesias derivó de razones políticas y económicas y no de disputas doctrinales sobre creencias religiosas,"⁽³⁾, donde se observa nuevamente ese doble juego con las palabras que siempre utilizo el sistema priista y sobremanera este actor político rescata para apoyarse, pero la verdad es que aparentaba ya que el eje de estos cambios se basan en lo siguiente 1.-

(1).-Excelsior, viernes 2 de diciembre 1988

(2).-Raul González Schmall, Derecho Eclesiástico Mexicano, Edil. Porrúa México 1997, pág. 200.

3.-García Ugarte Marta Eugenia La Nueva Relación Iglesia-Estado en México, Un Análisis de la problemática actual, Edil. Nueva Imagen, México 1993, pág. 38.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Institucionalizar la separación de las iglesias y el estado; 2.- Respetar la libertad de creencias de cada mexicano; 3.- Mantener la educación laica en las escuelas públicas.4.- Reconocer Capacidad Jurídica a las Asociaciones Religiosas, antes Iglesias, y. 5.- Darle capacidad para adquirir patrimonio. El presente trabajo solo toma el tema ultimo de los puntos mencionados, claro que tenemos que reconocer que las fuentes de información en esta materia son restringidas en cuanto a que hablamos de un tema de características y asuntos que entran a "refrigerador" como de algo para lo que no importa el paso del tiempo y llamados temas ocultos. Pero sobretodo fundamentales en su función como leyes y espacios. Que dan poder a sus titulares.

En lo que Don Salinas anuncio como mas sobresaliente del cambio anunciado, se hizo hablar al pueblo de México, y con autoridad, sentencio entonces; por experiencia el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales, pero tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca, con esta serie de palabras se propuso unilateralmente esta serie de cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que podía querer tener relaciones el estado Mexicano con la Iglesia Católica, si toda nuestra historia nos demuestra sin importar donde observemos que estas relaciones son perjudiciales y asta destructivas, para el estado y sus gobernados, pero como ocurre se imponía el autoritarismo y la centralización del poder de una mano la del Presidente de la República Mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El tercer acto llegó con los procesos electorales que se abren en marzo de 1991. signo importantísimo, también el tercer informe de gobierno y por su puesto el final de esta obra era la reforma constitucional realizada en enero de 1992, las apuestas eran a la redacción de esta. Mientras estos hechos ocurría arrancaban no esta por demás señalar, las elecciones para gobernadores en varios estados y la renovación del poder legislativo lo que todo el país observó; que el Presidente Salinas de Gortari atendió con especial interés las elecciones federales de 1991, por que al impulsar las reformas requería de una mayoría PRIISTA y como una transacción en ajedrez concedió dos gobernaturas Guanajuato y San Luis Potosí, así defendía y legitimaba la corte de los diputados y senadores de la LV legislatura, la cual levantaría el dedo para cargar en su conciencia el haber aceptado lo que Salinas pedía, por eso este afirmó ante los flamantes nuevos Diputados "tengan ustedes la seguridad de que tenemos la fuerza y la voluntad para hacer realidad esos cambios" (4) el entonces presidente quiso sostener y legitimar su gobierno lo cual hizo no solamente dando estos pasos, si no otros mas como el absolutismo del PRI, y de su principal dirigente Don Salinas del cual su administración se caracterizó por la corrupción tan intensa que se apoderó de toda su administración, a todos los niveles y de lo cual no quedó exenta la ley de Asociaciones religiosas.

Una persona muy importante en la creación de la ley en comento, lo resultaron ser desde nuestro punto de vista el italiano Girolamo Prigioni quien arribó años antes

(4).- García Ugarte, Marta Eugenia. ob. cit. pag. 36.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la reforma, y se fue años después cuando estaba concluida su obra, algo por lo que queda registrada "la influencia mediadora entre este, la Secretaría de Gobernación y la Secretaria de estado del Vaticano."⁽⁵⁾ Esta búsqueda de influyentismo por supuesto lo llevo al Super-secretario y asesor presidencial José María Córdoba Montoya quien gozo de toda la confianza del

Otro acto dentro de esta obra a sido caracterizado por poderse llamar absurdo y llega con lo que se ha titulado "la carreta delante de los bueyes" cuando dice, "en el tratamiento del problema de las relaciones diplomáticas con el Vaticano, la clase gobernante está actuando de la misma manera que con el resto de su política eclesial, esta poniendo la carreta delante de los bueyes"⁽⁶⁾ esto es no solo por ser una acción imposible desde el punto de vista principalmente del derecho, pero otra critica más esta dirigida a su calidad como embajador, sus facultades y obligaciones cuestionadas, además con esto se inicio en las platicas para redactar en forma conjunta la conspiración final el proyecto de ley y por que en eso muestra sobre todo, que no tienen una política definida en materia religiosa, o por lo menos esta solo la conocen los principales jefes.

(5).- Proceso, revista, México, 4 de agosto de 1988.

Presidente Salinas.

(6).- Blancarte Pimentel, Roberto Javier. El Poder Salinismo e Iglesia Católica, ¿Una Nueva Convivencia?, Edit. Grijalbo, México, 1991, pág. 37.

¿Para qué establecer relaciones con el vaticano? La respuesta desde su corta perspectiva, les parece tan obvia por los beneficios legitimadores para el sistema que ni si quiera se cuestionan el punto y otra frase que demuestra la torpe y mal orientada política del gobierno Salinista, mientras tanto, los políticos mexicanos siguen confundiendo el problema del establecimiento de relaciones con el de la modificación de relaciones del estado frente a las iglesias, en esto el episcopado católico estará seguramente complacido, pues siempre ha querido ligar ambas cuestiones. Y eso es lo mas preocupante.⁽⁷⁾ Saltaba a la vista entonces el vacío de planes y metas gubernamentales en este tema, mucho menos una ideología noble, solo la ambición de enriquecerse y centralizar el poder en cada vez menos manos.

Es necesario recordar un poco de historia, pero antes quisiera relatar lo que ocurrió y para ello transcribimos la siguiente metáfora, que explica lo que han sido las relaciones iglesia estado, al mencionar las memorias de cierto Cardenal como dice el siguiente texto, que podría resumir lo que en gran medida han sido las relaciones entre la iglesia Romanista y el estado en México, en especial desde principios de siglo, o no definir nada, solo desconcierto e intereses económicos radicados fuera del país, por lo que al correr el velo a las relaciones iglesia estado y reconocer personalidad jurídica a las mismas, implica dar un giro a la historia que la hace entrar al campo del Derecho Eclesiástico Mexicano, esto podría mostrar el escenario anterior a estos acontecimientos, dice; "Mi primer cuidado fue ir a

(7). - *Ibidem*, pág. 138.

presentar mis respetos al Señor Gobernador, quien me recibió muy amable, comenzando por decirme: No sabía que era usted tan amigo del Señor Presidente. El me ha escrito una carta recomendándome que lo trate con toda consideración. Yo se que es usted un espíritu liberal y que nos vamos a entender. Yo le contesté que el Señor Presidente me honraba mucho con llamarme su amigo, y que yo agradecía mucho esta carta y que sin duda no tendríamos dificultades, si con toda franqueza él me decía un no cuando le pidiera yo algo contra la ley, como yo con la misma confianza le diría no, si me pedía algo contra mi conciencia. Seguimos hablando de otras cosas y en medio de la conversación me dijo que el era el jefe de la Masonería en Nuevo León, pero que la Masonería no se metía en religión, Yo le contesté que mi juicio sobre la Masonería tenía que ser el de los Papas, quienes prohibían a los católicos pertenecer a ella, porque cuando menos era una sociedad racionalista, contraria al super naturalismo de la religión. Cambié de conversación y nos despedimos. Después guardó silencio." (8) el presente dialogo resalta la categoría de jerarcas económicos, ideológicos y religiosos de los interlocutores, lo poco que se necesitaron y comunicaron, y la contraposición de sus argumentos, lo cual se parece a las relaciones estado iglesia de principios del presente siglo que se caracterizo por esta división de posturas que cosecho la separación de las relaciones iglesia estado y el silencio que se guardo por ambos bandos asta 1988 e fecha en que logran la propuesta de las reformas Constitucionales de 1992 y su respectiva ley reglamentaria.

(8).- Blancarte Pimentel, Roberto Javier. pág. 183.

Como otro antecedente tenemos; después que se extinguió la llamada Guerra Cristera existió lo que se llamó "El Modus Vivendi" y que va aproximadamente de 1936 a 1958, otro nombre lo es concordato. Se toma la división que se hace de los periodos socio históricos, ya que los periodos jurídicos son prácticamente nulos. y para ilustrar este trabajo examinamos brevemente "el segundo período que transcurre de 1968 a las reformas de 1992, se hizo a un lado como se observa el período de 1948-1968 por la relativa escasez de estudios en el área religiosa,"⁽⁹⁾ donde más o menos ocurrió lo narrado líneas arriba, en cuanto al silencio y quizá el odio que había por parte de los principales protagonistas el tiempo lo quitó. También podemos decir "Pero más importante aun que la actividad interna de la iglesia lo que vino a poner en cuestión la mayor parte de los supuestos en materia religiosa fue la crisis, evidente desde el movimiento estudiantil de 1968, del modelo socio político mexicano trazado por los diversos gobiernos emanados de la revolución de 1910,"⁽¹⁰⁾ después de los tan trágicos sucesos ocurridos en la guerra llamada cristera en la cual perdieron la vida miles de personas y se atacó fieramente, al estado para retener el mando, el control que da el poder y las prebendas en esto, podemos observar a la iglesia católica la cual jamás se dio por vencida, mas bien dejó algunas veces correr el tiempo, espero con paciencia, ya había fortalecido su presencia y por ende su fuerza política. También este golpe a la situación social y política del país alertó a la sociedad y sus diversos actores que

(9).- Ibidem, pág. 64.

(10).- Ibidem, pág. 68.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tomaron un nuevo sitio respecto de los problemas y retos que comenzaban con estos tiempos.

"Este período a su vez se puede subdividir en tres partes de 1968 a 1979 y de 1979 a 1988 y el de 1988-1992, tomando como parte aguas las visitas de Carol Gogtila quien entre sus políticos propuso a su grupo incursionar en varios aspectos de la vida de México simbolizado por el viaje de Juan Pablo II en enero de 1979. Así puede decirse que las tentativas del estado por marginar a la iglesia católica finalmente la han beneficiado en la medida en que la pérdida de legitimidad del sistema político ha provocado, por lo menos recientemente, el fortalecimiento de la imagen eclesial y esta ha saltado después de una espera larga y propuso un proyecto alternativo de sociedad con una dimensión integral y se compone de tres partes; 1.- Justicia social; 2.- Moralización de las costumbres o freno de la introducción de la filosofía liberal; y 3.- Libertad religiosa, que en el caso mexicano se traduce inicialmente en la demanda por la abolición de los artículos anticlericales de la constitución de 1917."⁽¹¹⁾ Como se puede observar en 1992 se logra el triunfo del último proyecto de las tres partes antes mencionadas, por lo cual había luchado el vaticano y en estos momentos lo hizo sutilmente pues creo un clima propicio, hablando del tema de una forma muy cálida y asta como una necesidad en la sociedad de la época.

(11).- Ibidem pág. 72.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al buscar estos cambios al presionar y presionar para que ello se lograra la iglesia católica no solo promovió estos temas, también se volvió aliada del régimen priista y de la burguesía, lo cual se demuestra al lograr estas reformas, las que tienden a centralizar el poder en unas cuantas cabezas dentro de la jerarquía católica. "El reconocimiento jurídico a las iglesias era un tema primario al hacer política Juan Pablo II dentro de esta clase de política - que si hace el episcopado- esta la lucha por modificar o eliminar lo que ellos consideran como un atentado a la libertad de la iglesia católica. Esta es la política que viene hacer Juan Pablo II no la partidista, que nunca ha hecho, estamos de acuerdo. Sin embargo es la única que se requiere para presionar por una modificación de los artículos anticlericales de la Constitución Mexicana"(12), como vemos que invitaba el jerarca católico a sus seguidores a esforzarse en promover estos temas, los más poderosos comprendieron como lo hizo el obispo asesor jurídico del principal actor el C. Luis Reynosa Cervantes quien decía que "La Jerarquía Católica esperaba del presidente Salinas que impulsara las reformas al 130, quien además agregaba que la Iglesia ya sabe que se debe acudir a las fuentes de decisión política y no solo ante el pueblo para solicitar su reconocimiento jurídico así como la libertad de enseñanza."(13) En ese momento y ahora se puede saber que es cierto, que se debe acudir a la fuente de decisión, pero también al allegarse a esferas de poder

(12).- *ibidem* pág. 110.

(13).- *ibidem*, 110.

tan altas, y lograr de ella cosechar una ley, se debe trabajar bastante, sobre todo tomando en cuenta como ya sabemos desde siempre han sido grandes adversarios en la historia, en la política, en las legislaciones y asta en la economía.

Otra división se puede observar, desde la segunda visita de Juan Pablo II y hasta el nombramiento de un delegado oficial ante el vaticano, quien fungió como embajador. Hubo una gran abundancia de palabras y escritos que con gran interés se promulgaron en 1986 procurando relaciones publicas que tejieron para que se lograra "Un clima propicio para avanzar en la renovación administrativa que logre encausar todos los bienes temporales de la iglesia, en todos los niveles, hacia la consecución de los propios fines de la misma iglesia. Pero también tenían un objetivo especial: ilustrar a los obispos, al clero y a los laicos en general, sobre dos fundamentaciones teológicas; a) el derecho de la iglesia a usar y administrar bienes temporales; y b) el modo de ejercer ese derecho. Estos temas fueron centrales en las discusiones sobre la reforma a los artículos constitucionales que norman las relaciones estado iglesia y siguieron siendo centrales en la elaboración de la Ley reglamentaria del artículo 130 reformado."⁽¹⁴⁾ Pue: así se pusieron los cimientos, base de lo que pretendían, no solamente el reconocimiento a la personalidad jurídica de la iglesia, si no a poder acumular un patrimonio propio y sobre todo poder crear y fomentar fideicomisos, con lo que obtenían más de lo que pretendían.

(14).- García Ugarite, Marta Eugenia, ob. cit. pág. 45.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otra característica de la reforma cuestionada, lo implica el término "oculto" o "negociaciones cupulares" y "secretas". Geronimo Prigioni en una entrevista dijo "Que sus pláticas con el gobierno Mexicano no habían sido ... digamos, negociaciones formales... por eso tipificaba estos encuentros con los presidentes Portillo, de la Madrid y Salinas y sus respectivos secretarios de la Nación, como discretos, mas que ocultos,"⁽¹⁵⁾ lo cual nos demuestra que la iglesia católica siempre a luchado para lograr estos cambios que en esta época le fueron concedidos todo lo cual se logro de una forma poco clara para el común de las personas por lo que puede ser denominada "oculta" consiste en que unas diez personas a lo mucho lo resolvieron entre cuatro paredes y sin ningún testigo, lo cual implica una critica fuerte y un calificativo a las acciones que debieron haber sido habiertas y concensadas ya que no solo implicaba a las cúpulas de la época, si no a la sociedad entera y quizá de todos los tiempos, esta fuerte carga ideológica de las cúpulas que intervinieron a la que se le aplica y califica como la acción política y social realizada por esta iglesia, para mantener en secreto sus más fuertes intereses, sus bienes y seguir gozando de privilegios especiales, es por eso y otras razones que prefirió el término "discreto" soslayando el termino que le merecia de "oculto", pero nadie puede decir "por ejemplo que la guerra Cristera o la encarnizada anterior a esta se puedan caracterizar como discretas, mas bien son sangrientas, ni si quiera los propios católicos calificarían la acción del clero en su

(15).- Ibidem, pág. 76.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actuar para defender sus privilegios con ese calificativo de discreto. Es claro que aun que hubo muchas declaraciones por parte del clero se mantuvieron perfectamente ocultos los contenidos específicos de los diálogos."⁽¹⁶⁾ Pues desde que se inicia el gobierno de Salinas y en sí todo el régimen político del PRI gobierno y hasta ese momento, el ambiente que rodea esta información es secreto, confuso, contradictorio y abundante, caracterizado como siempre por el doble dialogo de nuestros gobernantes, sobre todo los emanados del régimen priista los cuales de cara a la nación sostienen una posición, al aparentemente defender los intereses generales y a sus espaldas, se lo venden al mejor postor, "En México se sabe que cuando el gobierno federal sostiene a través de varios voceros que va a tomar o no determinada decisión, mas rápidamente se toma la decisión contraria a la expresada públicamente. Así paso cuando se devaluó el peso mexicano, cuando se aumentó el precio de la gasolina y ahora que se reformó el marco jurídico que normaba las relaciones del Estado con las iglesias. Y si para normar la opinión se tomaran en cuenta las declaraciones oficiales del gobierno el riesgo de confundirse no sería tan alto como cuando se toman en cuenta las declaraciones no oficiales de los obispos."⁽¹⁷⁾ Vemos que toda esta maraña de información, contrainformación y desinformación, orquestada por los actores de la época se debía, no solamente a la falta de una política gubernamental clara en la proyección de estas relaciones, si no a una cabeza que encausara o dialogara para obtener

(16).- *Ibidem*, pág. 77.

(17).- *Ibidem*, pág. 65.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una ley acorde con los tiempos y los actores la cual permaneció oculta, pero por eso no dejó de tener la fuerza suficiente para lograr su empeño, erradicar las leyes anticatólicas de 1917.

Para el análisis que estamos realizando, intentamos desentrañar el sentido de la frase "no acumule bienes materiales"⁽¹⁸⁾ La cual nos describe una limitación a las facultades de las Asociaciones Religiosas, que no deberían necesitar un control para sobrevivir, ni una ley reglamentaria la cual por supuesto ahora a diez años de la Ley principal no existe y respecto a la prohibición de las Iglesias para tener en propiedad de forma abusiva varios inmuebles, lo cual en otra época por su uso y abuso se denominó "manos muertas" también nunca resultó ser real, esta prohibición para Asociaciones Religiosas que apenas subsisten, mucho menos en el momento que aparece o se incorpora en la presente Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; el Fideicomiso, entonces esta hipótesis resultó ser falsa, como el mensaje gubernamental de entonces "no acumule bienes materiales", lo más material es el dinero, incluso más que los bienes. Podemos Preguntarnos también ¿Si aludía únicamente a templos y casas pastorales o cúrales?, ¿Incluiría en tal exclusión escuelas y asilos? ¿Sabría que el texto de la nueva ley incluiría la figura del fideicomiso? ¿Sabría en su caso que significa el Fideicomiso?. Sin dudarlo afirmamos que no, no supo lo que dijo en ese momento.

(18).- La Jornada, 2 de noviembre de 1991, pág. 27.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya que todos los temas se han tratado, el de los bienes patrimoniales se ha tratado menos y es quizá el más importante, por las más obvias razones que se nos ocurren y por que así lo demuestra la historia, pues al afectar los bienes de la Iglesia católica se ha afectado el corazón de sus dueños y a llevado a derramar sangre en varias ocasiones. Pero en realidad que trabajo, que transacciones que cantidades económicas, se moverían y se moverán con esta decisión tomada desde el primer sitio del poder en México el Gobierno de la República, realmente que espíritu impulso las reformas de 1992 en materia religiosa, tenemos como primera hipótesis la de asegurar las propiedades y en segundo lugar el cambio de estas propiedades y en tercer lugar cuentas bancarias, primero en el país, y segundo el extranjero, es lo mismo que ocurrió en épocas pasadas. por lo que interrogamos ¿Quién formuló el restablecimiento de relaciones diplomáticas con la santa sede?, ¿Quién redactó efectivamente la propuesta de reforma que presentó la sociedad cambio 21 del PRI al congreso de la unión? y también ¿quien elaboró la propuesta de la Ley reglamentaria del artículo 130 constitucional formulando sus términos? a este respecto "el diputado Juan Campos Vega del PPS de la LV legislatura, dijo en tribuna, que fue formulado por la jerarquía católica con dicho documento en la mano, diciendo que fue enviado al presidente Salinas por la conferencia del episcopado mexicano."⁽¹⁹⁾. Esto nos enseña otra característica muy marcada e importante y muy grave en la fuerza moral, la fuerza real de las reformas ya que estas se aprobaron solo como muestra de culto a las - -

(19).-Ob. cit. 78.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personalidades en comento, lo cual se demostró por los diputados PRIISTAS ya que al defender la propuesta lo hicieron sobre los mismos argumentos y en el momento de votar por ella lo hicieron en bloque, aun que se dijo hasta el cansancio en 1992, que el licenciado Mariano Palacios Alcocer, presidente de la fundación siglo XXI del PRI quien presentaba la propuesta para reglamentar las relaciones iglesia estado en México. En ese entonces también era bien sabido por la sociedad y por los periodistas un dato importantísimo para la presente ecuación hipotética que aquí se presenta y lo es que la jerarquía católica "Prigioni" había negociado el contenido de la nueva ley para la iglesia, con la presidencia de la República Mexicana, léase Salinas de Gortari, José María Córdoba Montoya y por que no Agustín Téllez Cruces y esto es de suya lógica por la forma de ver y tomar decisiones, la cual fue totalmente vertical y en ningún momento democrática. Los mas radicales del momento en la tribuna diputados miembros del PRD y PPS antes que se aprobaran las reformas los oradores pedían se pospusieran, pues ameritaba una nueva reflexión a fondo de estas, pues es claro que la libertad reiligiosa en nuestro país involucra a todos los mexicanos y no solamente a una media docena de estos que tienen todo el poder "ciertamente estos problemas son dignos de mayor estudio de mayor meditación y el PRD apoyo al PPS, apoyó también el PFCRN quien dijo que se requería de una amplia reflexión y no solamente de una votación al vapor."⁽²⁰⁾ Se sabe del presente tema que importa a todos y cada uno de los Mexicanos y estos deberían haberse consultado a todos

(20).- *Ibidem*, pág. 125.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respecto de las reformas, sin embargo su discusión se centraba por ejemplo en definir sectas o si cumplía con las expectativas de tolerancia o no, los cambios que proponían, solamente las grandes personalidades propusieron para sus propios intereses políticos de los actores que redactores, tampoco tenían elementos suficientes para conocer el presente problema y el día de su discusión además compareció también ante los diputados, el Director de PEMEX, el 8 de julio de 1991, fue así que "Con 328 votos a favor, (36 en contra del PPS, PRD Y tres del PAN y dos abstenciones), esta ley fue turnada al Senado de la República y publicada en el Diario Oficial el 18 de enero de 1992."⁽²¹⁾ a partir de lo cual comienza una nueva etapa en las relaciones del estado con la iglesia, basadas solamente en las propuestas e intereses de los principales actores prístas y jerarcas católicos de la época.

El documento que sirvió de base para el dictamen de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, es similar a lo que fue la iniciativa del PRI el cual fue aprobado por unanimidad por parte de la comisión plural se decidió que el proyecto, luego la Ley llevaran el nombre de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público."⁽²²⁾ Las discusiones para la aprobación de la Ley se llevaron a cabo en la sesión de la Cámara de Diputados del 9 de Julio de 1992, entrando en vigor al día siguiente. Después de leerla se sabe que es reglamentaria de los artículos

(21).- *Ibidem*, pág. 127.

(22).- *Ibidem*, pág. 99.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3°, 5°, 24, 27 fracción II y 130 constitucionales y las leyes aplicables supletoriamente son; Ley Federal de Educación, Ley Federal del Trabajo, ley Fiscal vigente, Código Federal de Procedimientos Civiles entre otras de menor importancia.

Los principios constitucionales que se renovaron en la Constitución Política, en lo general son los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130, y son por orden de aparición ; 1.- La separación del Estado y las iglesias; 2.- La libertad de creencias religiosas; 3.- La Laicidad del Estado; 4.- La igualdad de las Asociaciones Religiosas; 5.- La autonomía de las Asociaciones Religiosas; 6.- El reconocimiento a la personalidad jurídica para las Iglesias. 7.- Tener un patrimonio propio.

La igualdad de las Asociaciones Religiosas se menciona en el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley" Las Asociaciones Religiosas, el cual proclama que son iguales ante la Ley en derechos y obligaciones". Además es pertinente mencionar que las agrupaciones religiosas e iglesias que no hayan obtenido su registro constitutivo por medio de la Secretaría de Gobernación no obtienen el reconocimiento a la personalidad jurídica, y sin esta están impedidas para celebrar actos jurídicos y para tener en propiedad bienes, aun siendo en el cumplimiento de sus fines, por supuesto no pueden tener patrimonio propio, ni utilizar los bienes propiedad de la Nación. En lo que hace a la autonomía de las Asociaciones Religiosas mantienen estas su propio orden jurídico y organización interna, para designar sus propias autoridades y "poseer un patrimonio afecto a sus fines" en lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cual entra el análisis de lo que trata la presente Ley en los artículos antes mencionados y que retomaremos más adelante.

A continuación señalamos una serie de hipótesis, con el fin desentrañar de una mejor forma la presente investigación

- Hipótesis uno: el presidente deseaba frenar la participación política de los obispos. esta suposición alimentó el amor y la desconfianza del presidente Salinas y la mas alta jerarquía (el delegado apostólico y el presidente de la conferencia episcopal mexicana) habían llegado a un acuerdo: la iglesia católica obtendría la derogación del artículo 130 constitucional, vieja demanda, a cambio de que dos altas personalidades mencionadas (sobre todo Prigione caracterizado por su influencia en el interior del Vaticano y sobre todo al ser el mediador entre la iglesia nacional el gobierno y el papa) quienes se encargarían de encausar las declaraciones políticas de los obispos.

- Hipótesis dos; se fundamenta en un hecho que al margen de su objetividad se ha convertido en un lugar común en los análisis políticos sociales: EL PROYECTO DE DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, quien tiende a agudizar las desigualdades del mundo crecientemente dominado por la burguesía y por el liberalismo económico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Hipótesis tres; al agudizar las desigualdades sociales culturales económicas y políticas que desde antaño han existido en el País: el adelgazamiento del Estado por la falta de recursos para invertir en infraestructura pública (salud, educación, comunicación, vivienda, seguridad pública y social) esta política golpea duramente a los sectores marginados de la sociedad, urbanos y principalmente rurales. Salinas reconociendo el nivel de incompetencia gubernamental consideraba que la actividad eclesiástica, hasta ahora eficaz para controlar geográfica y culturalmente a la población podría suplir la presencia estatal ante estos grupos sociales. Los valores cristianos tradicionales (caridad, compasión, sacrificio entre otros) calmarían el hambre y la sed de justicia de los que viven en extrema pobreza y el programa nacional de solidaridad fortalecería al presidencialismo.

- Hipótesis cuatro; una medida que el presidente tomaba para reforzar la imagen que deseaba tener en el mundo: la de un político joven, moderno, hábil, negociador, con capacidad para conducir al País por los senderos que hoy se imponían a nivel internacional.

- Hipótesis cinco; un acuerdo de cúpulas con la iglesia católica para legitimar su gobierno y su poder.

- Hipótesis seis; la jerarquía católica le vendió al entonces presidente Salinas la idea de modernizar la relación del estado con la iglesia, quien pago el precio en dólares en una cuenta en Suiza.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Hipótesis siete; la crisis del PRI gobierno quien se vio asediado por el avance democrático en el País impulsado sobre todo por el PRD y el PAN a quienes controlaría mediante mover los hilos tras de católicos encumbrados , lanzados al liderazgo.

- Hipótesis ocho; la habilidad corrompida como político y de la política en si del PRI gobierno y del delegado apostólico Prigioni, sobre todo por las condiciones existentes quisieron unir fuerzas además de que el gobierno Salinista siempre se caracterizó por tomar decisiones gubernamentales verticales arbitrarias y por la "sin razón", esta hipótesis desemboca en la centralización del poder, el presidencialismo que respondía a intereses políticos del momento (1998) año en que por primera vez desde la creación del PNR ahora PRI en 1929, dejó de ser el partido único e incluso se negó por muchas formas el triunfo de Carlos Salinas de Gortari.

- hipótesis nueve; una manipulación que como una forma de legitimación ética e incluso religiosa de un sistema político y económico neoliberal e injusto que favorece fundamentalmente al gran capital internacional con detrimento sobre todo de los mas pobres, la reforma permite que la jerarquía católica se refuerce para servir al sector mas rico y favorecido de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.2.- EL RECONOCIMIENTO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MEXICO.

Para que exista el derecho debe existir todo un universo de conceptos que traen aparejada cierta acción, como verbos que son debido a la coersibilidad del derecho, la palabra jurídico nace como sol de este universo, por que puede ser sinónimo de justo. En la vida jurídica esta palabra da capacidad de acción específica, como apropiarse o administrar y salvaguardar, como un buen padre de familia los bienes o posesiones y derechos, sin vida jurídica no se pueden salvaguardar patrimonios "poseer bienes", desde aproximadamente el año de 1857 en México las iglesias no podían ser tutelares de bienes, por lo que nada demuestra hacer real el hecho de que una Iglesia acumule riquezas y además es un excelente calibrador para apuntar a que algo estaba saliendo mal, en cuanto querer acumular bienes ligado a la riqueza a la satisfacción carnal, no espiritual pero; ¿para que querer bienes excesivamente?, si observamos la historia de la iglesia católica podemos entender que esta nunca ha estado de acuerdo con la situación que en 1992, adquiere "vida jurídica", y con ello capacidad para adquirir bienes incluso crear fideicomisos.

Aunque es de sobreentenderse que no se quiere tampoco que los bienes, pasen al gobierno que es muchas veces es la peor lacra, las mafias del momento, se debe crear un reglamento específico en este rubro para evitar manipulaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, si vemos que cuando algo o alguien nace, nace este a la vida jurídica, es decir entra en el ámbito del derecho, en este caso se creo el derecho eclesiástico en México, habiendo así la puerta al reconocimiento a la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas antes iglesias.

La palabra derecho toma su origen en la voz latina "Directum o Reguere algo que esta regido o sometido a un mandato"⁽¹⁾ La voz latina Jus con la que se designa en la antigua Roma el concepto de derecho, contracción del verbo jubere que significa "mandar"⁽²⁾ Algunos pensadores invocan como respuesta a esta acción del individuo de someterse a otro u otros, tenemos algún mecanismo mientras seres que nos indica "sobre vive",⁽³⁾ otra parte de nosotros la cual se sabe parte de un grupo, ciudad o país y al seguir reglas mínimas como "la propiedad privada" o la vida, la libertad, entre otras reglas o leyes mínimas con lo cual esperamos obtener respeto en nuestra propiedad, persona y libertades etcétera, es decir de nuestro derecho.

La regla jurídica como precepto de observancia obligatoria, es una consecuencia de la vida en común, del grupo social, el concepto de derecho se relaciona forzosamente con la idea de grupo social organizado, una sociedad una justicia, por lo que el derecho no es algo primario si no secundario una invención de los

(1).- Cabanellas de Torres, Guillermo Dr. Dicc. Jurídico Elemental, Edit. Hellesta México, 1978, pág. 183.

(2).- Ibidem, pág. 422.

(3).- Hubbard, Ronald L. Introducción a la ética de Cienciaología, Edit. Bridge Publications, Estados Unidos 1999, pág. 9.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hombres, de la organización social, como lo sabemos desde nuestros primeros días de escuela.

Dentro de los diversos tipos de normas, morales, religiosas, jurídicas el vocablo derecho que más nos interesa denota básicamente tres estados;

"1). El conjunto de reglas o preceptos de conducta de observancia obligatoria que el estado impone a sus súbditos. 2).- se refiere también a la disciplina científica que tiene por objeto el conocimiento y la aplicación de esas reglas de conducta, ciencia a la cual los romanos le llamaron jurisprudencia. 3).- Alude en fin, al conjunto de facultades que un individuo tiene y que le permiten hacer o dejar de hacer algo frente a los demás y frente al estado mismo. Se habla entonces de mi derecho de propiedad, mi derecho a la libertad etc."⁽⁴⁾. Mas sin embargo el derecho es la regla social obligatoria, las Leyes

Para hablar de la noción de lo jurídico no basta hablar al respecto de que un grupo de personas hacen leyes buenas, también otras tienen relación con el poder otras con elección popular o caprichos, pero que dirigen el destino de un País o de una porción de este desde el puesto o lugar de mando llamado GOBIERNO el cual debe caracterizarse por una capacidad de líder, pero a un sin ninguna de estas puedan obligar a un grupo de personas a someterse a tal regla o "el conjunto de

(4).-Planiol Marcel y Ripert Georges, Tratado Elemental de Derecho Civil Edt. Cárdenas, México 1987, Volumen 3o, pág.136.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

leyes; es decir, las reglas jurídicas aplicables a los actos humanos coercibles."⁽⁵⁾ Tienen así entonces la regla coercible u obligatoria en sus manos para manipular o aplicar la justicia, entonces debe resultar muy importante tener líderes cuerdos.

El derecho objetivo o la norma jurídica postula derechos y obligaciones de los gobernados frente a los gobiernos. El derecho subjetivo es el deber jurídico y el libre albedrío la otra cara de la moneda, la obligación del acreedor y deudor la prestación y la contra prestación la relación jurídica, el deber jurídico, la responsabilidad y el respeto a los demás, por último la sujeción a las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado se encuentran teorías que fundan el derecho llamado natural con el nacimiento del derecho en general, pero por supuesto la similitud que los gobiernos en general y los estudiosos del derecho deben buscar en la justicia debe ser parecida una a otra de forma que no se distinga la primera de la segunda, pero en la realidad tristemente nos damos cuenta que es al contrario, pues parece ser la consigna deformarlas ambas lo más posible sin siquiera saber ¿cual es que? "el derecho intrínsecamente válido es el derecho justo y Los romanos ofrecieron el concepto de la jurisprudencia ciencia del derecho, diciendo que es la ciencia de lo

(5).- De Pina Vara Rafael, Dicc. de Derecho, Edit. Porrúa, México, 1983, pág. 182.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

justo y lo injusto."⁽⁶⁾ Todo lo cual es cierto, pero también es obligación de los estudiosos del tema tratar infatigablemente de mejorarlo.

La parte del Derecho que necesitamos mencionar lo es la Civil, esta rama del derecho tiene que ver con el derecho privado que regula las situaciones jurídicas y las relaciones comunes y ordinarias del hombre en lo que atañe a su persona su patrimonio y a la institución de la familia. Ya mencionamos al Derecho Constitucional que también está ligado a nuestro tema y encontramos que el centro de las normas que la integran es la persona humana y en nuestro caso la persona moral, con tal calidad y cualidades aplicables por la ley Civil, y deriva del "latin Cives, Civiltatis el conjunto de normas aplicables a los hombres que viven en sociedad, el hombre de la ciudad, el sujeto capaz de adquirir derechos y obligaciones, a quienes se les aplica en su plenitud el ordenamiento jurídico propio de quien ostenta la calidad de persona de ciudadano,"⁽⁷⁾ también la persona en su acepción común es igual a hombre, individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo. La persona humana no es una construcción del Derecho, es un espíritu en toda su posibilidad de plenitud, considerando también a la persona como un ser dotado de voluntad, es el destinatario de las disposiciones legislativas.

(6).- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1879, edit. Porrúa, pág. 218.

(7).- Cabanellas de Torres Guillermo Dr., ob. cit., pág. 97.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho observado y respetado intrínsecamente por el hombre como ser dotado de inteligencia, de libertad y responsabilidad, son las leyes.

El concepto de responsabilidad se ligó al de persona en el ámbito jurídico, por lo que la persona puede participar de relaciones contractuales y por lo tanto obligacionales, acatándolas, creándolas o extinguiéndolas o sufriendo las consecuencias de la violación de un deber jurídico. Los conceptos de personalidad y de capacidad de goce no significan que el sujeto puede actuar o no, es la proyección del ser humano en el ámbito jurídico, la capacidad alude a situaciones jurídicas complejas, como celebrar contratos para adquirir este o aquel bien.

La personalidad es única, indivisa y abstracta; la capacidad de goce es múltiple diversificada y concreta, mientras que el derecho es impotente para crear a los seres humanos, a las personas físicas, puede construir y en este caso faculta a la Secretaría de Gobernación para reconocer a las iglesias como personas y llamarlas asociaciones religiosas que son personas morales con capacidad de goce y disfrute, este instrumento "la personalidad jurídica", a través del cual las personas físicas y morales o colectivas y en este caso las asociaciones religiosas pueden actuar en el universo jurídico y en el tráfico comprando, vendiendo o tomando en arrendamiento etc. adquieren la cualidad de sujetos con capacidad de tener relaciones jurídicas concretas y determinadas. Uno de los atractivos de las sociedades por antonomasia es el tratar con los individuos agrupados entre sí como si fueran una sola persona esto es sin duda abstracción ya que un grupo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

seres no es un ser, son eso una unidad con los mismos intereses para alcanzar un fin común.

La persona individual, el ser humano o persona física, en el derecho regula su conducta y la intervención en relaciones jurídicas; por ejemplo en el derecho Romano, solamente la persona que era libre podía tener tres estados, los cuales son "el de libertad, el de ciudadanía y el de familia y solo tras tener estas libertades podía adquirir bienes."⁽⁸⁾ La esencia del concepto "personalidad jurídica", es visto por nuestro Código Civil por una parte dice que "los efectos de la muerte son 1.- La cesación de la personalidad; 2.- La Extinción de los derechos y obligaciones que dependen de la vida de la persona; 3.- La apertura de su sucesión hereditaria."⁽⁹⁾ Podemos encontrar también algunos derechos de las persona y de la personalidad jurídica, esenciales que tienen por objeto la protección de los bienes de la persona, las garantías individuales o derechos fundamentales del hombre, por lo que los derechos de personalidad son oponibles al Estado y tienen como sujetos activos tanto a los órganos del gobierno o el estado como a todas las personas físicas o morales quienes deben respetarse mutuamente.

La persona moral que se nos presenta, con el nombre de "asociaciones religiosas, adquieren el reconocimiento a su personalidad después de obtener un

(8).- Planiol Marcel Ripert, Georges. ob. cit. pág. 180.

(9).- Código Civil Para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y Federal, Edit. Porrua México, 2002, pág. 43.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

documento llamado registro constituyo que expide la Secretaría de Gobernación y con este personalidad jurídica,"(10), se adquiere también lo que se llama capacidad como "persona moral" o asociaciones. Si la personalidad no es jurídica es extraña al universo del derecho y por supuesto no es objeto de las normas.

La personalidad jurídica de las asociaciones religiosas es un conjunto de cualidades requeridas por la norma para que el agente de la conducta se repunte capaz de derechos y obligaciones, deberes y facultades es decir de relaciones jurídicas, por lo tanto a través de cumplir con una norma jurídica las asociaciones religiosas llegan a obtener la capacidad jurídica y gozan de personalidad como conjuntos organizados de seres y de bienes destinados a un fin lícito y en base a esta licitud se les da como una facultad para gozar de personalidad, por supuesto el derecho no encuentra diferencia entre las personas físicas y morales excepto lógicamente el estado civil el cual no pueden tener las personas morales.

Entonces, encontramos que para saber quienes son personas necesitamos recurrir: a los textos del lugar y época en que se promulgan las legislaciones y que es derecho vigente, quienes tienen personalidad jurídica son "la persona humana, el estado federal, las entidades federativas, los municipios y los organismos y

(10).- Normatividad en el Ambito Religioso. Derechos Humanos, Normatividad y Tramite Registral en el Ambito religioso, Edit. Sec. de Gob. pág 34.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dependencias a las que por ley o decreto, así como las sociedades, asociaciones, fundaciones, sindicatos obreros y patronales "(11) Lo que implica que esta categoría sea extensa, pero anteriormente a 1992, era prohibición expresa el reconocimiento a la personalidad jurídica de las iglesias y por lo tanto no podían poseer bienes, no habiendo dudas respecto de su falta de personalidad, que es la persona moral nos da el hecho de tener facultades para celebrar contratos entre asociaciones o sociedades o entre estas e individuos, que destaca por poder tener un patrimonio y disfrutarlo.

La naturaleza de las personas morales se divide de la siguiente forma; 1.- Por que son seres orgánicos; 2.- Ya que han sido creados por la voluntad de los objetos que los constituyen, o 3.- Por que así lo exige un interés que jurídicamente debe ser protegido, o 4.- Bien finalmente, por que tienen realidad formal o normativa, dice que la persona moral es una pura creación del orden jurídico. No de la naturaleza.

(11).- Código Civil, ob. cit. artículo 26, pág. 17 del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las características de la personalidad son las siguientes:

Persona Física	Persona Moral
Nombre	Nombre o Razón Social
Nacionalidad	Nacionalidad
Domicilio	Domicilio
Capacidad	Capacidad
Estado Civil	No tiene Estado Civil
Patrimonio Propio	Patrimonio Propio

Como se ha venido mencionando, desde mucho antes de la Constitución promulgada en 1927, dos postulados nos interesan mas que los demás y son los siguientes; a).- El desconocimiento de la personalidad jurídica a las iglesias y b).- La limitación, que lleva esta acción para adquirir bienes muebles o inmuebles por parte del Clero o de las iglesias.

La limitación a la personalidad en México obedece a públicas disputas y seguramente privadas que mantuvo la iglesia católica y sus representantes mas encumbrados contra el estado mexicano y sus respectivos representantes, y por supuesto por su ambición siempre desmedida la cual lo llevó a querer acaparar casi todo el territorio nacional y la mayor cantidad de construcciones en el mismo, pero principalmente se ataca la capacidad para contratar, se anula la capacidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejercicio que afecta radicalmente a la personalidad jurídica, con el fin de evitar que más bienes pasen a manos muertas.

Hay otra palabra que es necesario mencionar "la representación la cual si tiene que ver directamente con la validez, esto implica que determinado acto jurídico se ejecuta por un representante, en nombre del representado esto es la voluntad jurídica del representado, se dice que el representante es un ente jurídico mensajero, un nuncio, un porta voz de la voluntad del representado como se ha dado cuenta de la embriaguez de poder que le causo la acumulación de bienes y otros excesos que emboto a la jerarquía romana en todos sus sentidos del tiempo, principalmente en la parte de la historia que ha quedado mencionada la cual desenvoca en el constituyente de 1917 caracterizado por un "liberalismo anticlerical" que respondía a la lamentable fuerza que acumulo el Clero por lo que negó a las iglesias vida jurídica y con esto negó validez a las iglesias, concepto que al instituir la figura jurídica de asociación religiosa cambia radicalmente; ya que de negar vida, les hace un espacio específico, creando un cuerpo especial para los asuntos religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación, conducto para la comunicación y enlace entre el gobierno federal constitucional y las iglesias en México, al instituir esta relación y emitir para su reconocimiento la llamada declaratoria de procedencia la cual esta íntimamente vinculada a la obtención de la personalidad jurídica, así y solo así encuentra la capacidad de ser titular de un patrimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Puesto que cambia el artículo 27 Constitucional para reconocer la capacidad jurídica a las Asociaciones Religiosas y así poder adquirir, poseer y administrar un patrimonio propio, por supuesto que pone un histórico inconveniente "que la iglesia Católica-Romana no acumule riquezas en forma alguna" por lo que el patrimonio será exclusivamente el indispensable para cumplir con sus objetivos. Este es EL REGIMEN PATRIMONIAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS en términos del artículo 27 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces con este acto la constitución crea y da vida a la figura llamada persona moral o colectiva que es un grupo de ciertas entidades (normalmente grupo de individuos) a los cuales el derecho considera como una sola entidad para que actúen como tal en el ámbito jurídico. En ese orden la ley de asociaciones religiosas y culto público reconoce y da vida a un nuevo tipo de personas morales en el derecho Mexicano que junto con la naturaleza jurídica y otros derechos de carácter civil, mercantil y laboral entre otros vienen a constituir entidades con personalidad jurídica y si observamos su naturaleza como instituciones religiosas son parecidas a las Asociaciones Civiles por lo que se basan en lo previsto por la ley donde se dice "que las personas morales son las siguientes: la nación, los estados, los municipios, otras corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley, las sociedades civiles o mercantiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y mutualistas y las asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquier otro fin lícito,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siempre que no fueran desconocidas por la ley."⁽¹²⁾ Pero además no debemos de perder de vista que existe una ley específica de orden federal que regula el actuar de las Asociaciones Religiosas, principalmente cuyos fines no sean lucrativos, mucho menos preponderantemente económicos y en lo general sus características especiales para diferenciar a estas de las Asociaciones Civiles, las mayores diferencias entre una A.C. y una A.R. lo es que son regulados por normas jurídicas distintas, buscan diferentes objetivos y sus integrantes tienen funciones distintas.

La Ley de Asociaciones Religiosas según el artículo 26 establece "que la Secretaría de Gobernación organizará y mantendrá actualizado los registros de las A.R. y de los inmuebles que por cualquier título estos posean o administren" lo cual nos lleva del reconocimiento a las iglesias al reconocimiento de su patrimonio .

(12).- Código Civil , ob. cit. artículo 25, pág 11.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.3.- LOS BIENES Y EL PATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO.

Los bienes eclesiásticos o mejor a un el patrimonio eclesiástico Mexicano, nace en el momento que se le reconoce personalidad jurídica a las Iglesias y esto ocurre en el momento en que en nuestra legislación el estado reconoce personalidad como asociaciones religiosas al otorgarles el registro constitutivo, como tal, esta forma particular como el derecho eclesiástico Mexicano ha organizado sus leyes, la separación entre estos entes estado-iglesias, garantizada y organizada por el primero de los mencionados, no equivale a menospreciarlo o ignorarlo es; laicidad del Estado. Como un principio histórico.

De ahí que al ser constituidas o reconocidas por el Estado, en su caso por el organismo de la Secretaria de Gobernación por medio del respectivo Registro Constitutivo, pues este es la acta de nacimiento, atribución de personalidad.

Ya dentro de los fines de las asociaciones religiosas entidades que se dediquen a; 1).- La propagación de una doctrina religiosa o un cuerpo de estas y realizar actos de culto público. 2).- Tener su propio gobierno. 3.- Identificarse con una denominación exclusiva. 4).- Actuar en el campo mexicano del Derecho con plena capacidad. 5).- Tener un Patrimonio propio, usar bienes de la nación para fines religiosos. Estos entre sus principales derechos, no hablaremos de sus obligaciones y el marcado con el inciso 5).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En sentido general BIEN es lo que resulta útil para alguna cosa, persona. o grupo.

BIEN; Es un elemento material, indispensable para la satisfacción de servicios y las necesidades de las personas .

La diferencia entre bien privado o bien público, es que el segundo es un bien compartido o usado por muchos, como en parte lo es esta parte de nuestro tema.

"BIENES DEL LATIN BENE; utilidad beneficio hacienda caudal .JURIDICAMENTE todo aquello que puede ser objeto de apropiación."⁽¹⁾

Estos a su vez se pueden dividir en MUEBLES E INMUEBLES, según el Código Civil en sus artículos 753, 754 para los primeros mencionados y 750 fracciones I, II, III, IV, V, para los inmuebles, y el artículo 750 que habla de los que se destinan a actividades agrícolas, industrial, Civil, Mercantil, etc. Los inmuebles dentro del régimen jurídico que nos interesa, que toma en cuenta principalmente su naturaleza de fijeza para poder incluso llevar un registro, como lo es el Registro Público de la Propiedad y en su caso el Federal. (2) En el cual debe quedar

(1).- Cabanellas de Torres, Guillermo Dr. Dicc. Jurídico Elemental, Edit. Heliasta pág. 189.

(2).- Código Civil, ob. cit. pág. 48.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Público de la Propiedad y en su caso el Federal. (2) En el cual debe quedar debidamente descrita cualquier variación en la titularidad de los derechos sobre los inmuebles y se da a conocer a terceros, instituyendo así derechos frente a terceros de buena o mala fe, con sus consecuencias de derecho, otra ventaja se debe a que los bienes se deben formalizar específicamente por medio de CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR ESCRITO, por lo que facilita la aplicación de la Ley, esa ventaja de los contratos traslativos de dominio para su validez requieren la forma escrita, sobre inmuebles y cuando su valor excede de cierta cantidad económica se debe inscribir su movimiento. La inmovilidad es un hecho que el derecho comprueba y toma como referencia sin haberlo inventado, por su fijeza imposibilitan la acción de traslado, pero hay otros que su destino está unido al inmueble y cumplen con la fijeza.

Algo importante en nuestra investigación es la de los bienes considerados según la persona a la que pertenecen, pueden ser por ejemplo del dominio del poder público o propiedad de particulares según los artículos 764 y 765 del Código Civil.

Otra categoría importante lo es la clasificación trazada por el código civil, y es la derivada de ser CORPOREOS O INCORPOREOS, según los artículos 917 y 918, LOS PRIMEROS COSAS Y LOS SEGUNDOS DERECHOS, muy importante para el tema y para los Romanos, quienes hicieron diferencia al transferir cosas y derechos por separado, como diferente que es su naturaleza; nuestro tema, el de los bienes en general, así comenzó y este nos llevó a abarcar también

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ELEMENTOS DE FORTUNA O RIQUEZA SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN EN PROVECHO DE UN INDIVIDUO O COLECTIVIDAD.

Otra característica importante es que los bienes observados desde el punto de vista Jurídico se pueden clasificar por la posibilidad DE SER OBJETO DE APROPIACIÓN, según lo dispuesto por los artículos 747, 748, y 749 del Código Civil, otra clasificación se da por su destino, que es el objeto al cual debe aplicarse, sobre todo en lo que respecta a nuestro tema, puesto que de esta forma de clasificar los bienes se desprende el que haya bienes eclesiásticos que es muy parecido a bien común el cual se manifiesta como nuestro caso, por su oposición entre lo privado y lo público que es para la comunidad o un grupo, entonces puede ser un bien común, aquel que es compartido o usado por muchos, por ejemplo un templo, la iglesia, la plaza, las tierras comunales, etc. Bien común es lo que pertenece a todos.

Otra división se deriva de bienes muebles ò inmuebles que forman parte de la propiedad del Estado sujetos a un régimen de Derecho Privado, pero destinados a fines públicos que no se pueden vender, bienes además inembargables, inalienables, irprescriptibles, etc. Y para diferenciar de mejor manera estos podemos acudir a la Ley general de Bienes Nacionales.

Los Bienes de Dominio Público, pertenecen o son propiedades respecto de las cuales el estado ostenta su titularidad, respecto de bienes muebles e inmuebles,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sujetos a un régimen de derecho público, comprenden el dominio público los bienes que están afectos al servicio de las dependencias del poder público, los bienes destinados a un servicio público, los bienes que en general están afectados o destinados a una causa de utilidad pública. "Los principales rasgos son dos: A) El Dominio Público es un derecho de gestión, de regulación de vigilancia, pero no un derecho de propiedad que implique los derechos de gozar y disponer de las cosas casi en forma absoluta, y. B) El Dominio Público es un derecho de propiedad, similar a la de los particulares que regula la legislación civil que tienen en sus respectivas jurisdicciones, los gobiernos federales, estatales y municipales."⁽³⁾

También es un bien jurídico puesto que es objeto de protección de las normas de derecho, bien jurídico, fin jurídico o interés jurídicamente protegido o tutelado, como a partir de la visión del legislador "y del sentir social" e ideologías, se determinan cuales objetos se protegerán entre estos se encuentran; La vida, la libertad, la seguridad, la propiedad privada, etc., la forma como se protegen estos es por medio del uso de las sanciones que pueden ser civil, penal, administrativa, etc. Así pues cuando alguien comete un acto con el cual lesiona o destruye ese bien jurídico protegido, se le aplicará una sanción y en eso consiste la coersibilidad. La Constitución Mexicana al respecto consigna bienes jurídicos que el legislador toma para tutelar o proteger y como muestra el artículo 14 dice "nadie puede ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no como la

(3).-Normalidad en el Ámbito Religioso , Ob cit. pág.48.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propia Constitución lo prescribe." De esta forma y otras más es la cual adopta nuestro sistema legal estas disposiciones de igualdad, libertad y justicia.

La propiedad está clasificada, para nuestro estudio y nos interesa principalmente el llamado; bienes de dominio público que es la propiedad que tiene el Estado sobre bienes muebles e inmuebles, sujetos a un régimen de Derecho Público: caracterizado por que el de Dominio Público es un derecho primeramente de control, de gestión, de regulación, de vigilancia, pero no es un derecho de propiedad. Esta propiedad es administrativa, por las características singulares que reviste la ley, y por su parte el código civil en materia federal, es aplicable principalmente a los bienes de dominio privado y la ley general de bienes nacionales a los públicos, la cual hace esta distinción en coordinación con el artículo 117 transitorio de la Constitución Política.

También pueden ser considerados bienes de la Iglesia por los fines que persiguen los inmuebles como lo son; el culto divino y la honesta sustentación de sus clérigos y los destinados a la consagración, que pertenecen a las Iglesias.

Estos son los bienes eclesiásticos que son aquel conjunto de bienes temporales que pertenecen a alguna Asociación Religiosa, la que ha obtenido debidamente su declaratoria de procedencia general o particular, la cual además indica que solo el, es decir la Institución puedan ser titulares de ese derecho, utilizándolos en su provecho. También es pertinente manifestar que anteriormente a 1992 en México el patrimonio eclesiástico no existía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El régimen de los inmuebles siempre ha sido especial pues se ha tomado en cuenta la inmovilización o fijeza para crear un registro y un sistema de publicidad, para lo que se establece el Registro Público de la Propiedad, además se registra todo movimiento que afecta los derechos reales sobre inmuebles y este movimiento se hace público a terceros, la naturaleza inmueble establece la competencia por territorio y la Ley de lugar del inmueble rige su situación a nivel incluso internacional, también la formalidad requerida para los inmuebles es por medio de escritura pública tirada por un notario público según el Código Civil y la Ley del Notario vigente.

En el derecho moderno son bienes inmuebles no solo por su naturaleza, si no también por su destino y por su objeto a que se aplicarán, por lo que hay tres categorías que se aplican por sí mismas y estas son: I.- Inmuebles por su naturaleza; II.- Inmuebles por su destino y; III.- Inmuebles por el objeto al cual se aplican a los inmuebles o bienes corporales que por su fijeza imposibilitan la traslación de un lugar a otro. Se incluye la tierra, edificios, construcciones y otras obras tanto en el suelo como en el subsuelo, árboles, cosechas, frutas pendientes, balcones, ventanas, canales, elevadores y todo aquello que queda adherido en forma permanente de tal forma que no se pueden separar sin causar daño artículo 750 del Código Civil Federal,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente el criterio para la palabra bien es muy amplio y se comprende como bien, todo lo que es un elemento de fortuna o de riqueza, por su puesto de apropiación en provecho de un individuo o grupo.

Otra clasificación de los bienes es respecto de a quienes pertenecen y esto es como ya se dijo; bienes de dominio público; bienes de uso común; bienes destinados a un servicio público y bienes propios del Estado.

Por su parte el patrimonio se ha definido como; "Un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho."⁽⁴⁾ Por lo que el patrimonio de una persona está integrado por un conjunto de bienes, derechos, obligaciones, y cargas, pero requisito indispensable es que sean siempre apreciables en dinero, valoradas pecuniariamente, ¿Qué significa pecuniariamente? algo mas que dinero o monedas y en ese sentido "la pecunia numerata constituía una especie."⁽⁵⁾

Dos son las características del patrimonio, uno el Activo y el otro Pasivo. La diferencia entre estos arroja su haber patrimonial, el haber y el déficit, solvencia o insolvencia; solvencia cuando el activo es superior al pasivo; caso contrario

(4).- Cabanellas de Torres, Guillermo Dr. ob. cit. pág. 223

5.-Ibidem. pág. 223.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

insolvencia, artículo 2166 del Código Civil Federal. El cual nos dice: hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor estimados en su justo valor no iguala al importe de las deudas. Para algunos doctrinarios "el patrimonio se manifiesta como una extensión de la personalidad"⁽⁶⁾. Existe una unión íntima entre personalidad y patrimonio, solo las personas pueden tener riqueza y por su puesto un patrimonio, patrimonio significa riqueza.

Su patrimonio es inseparable si es persona física o moral esta considerado unidad, no es si no la consecuencia de su propia personalidad y siempre permanece, solo se puede tener un patrimonio no dos.

Y el patrimonio es una prenda tácita constituida en favor de acreedores.

Los valores, las obligaciones y cargas apreciables en dinero.

El Patrimonio es único y este carácter abarca todo lo que la persona puede poseer, valuado en dinero, se excluye de esto los derechos intelectuales el talento etc., dos podrían ser los elementos uno subjetivo, el poder económico de la persona y el objetivo los bienes que le pertenecen. También se dice que todos con

(6).-De Pina Vara, Rafael. ob. cit. pág. 415.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

fortuna o sin ella tenemos un patrimonio "una bolsa vacía hace un patrimonio."(7)

Hay una vinculación indisoluble entre patrimonio y persona, el primero es inservible sin la segunda y esta supone a aquél.

El patrimonio constituye una entidad abstracta de orden intelectual; una universalidad jurídica de existencia y naturaleza independientes de los elementos que la constituyen.

Diversos son los derechos y obligaciones, entre estos está el derecho de adquirir un patrimonio propio, el cual debe ser única y exclusivamente el indispensable para cumplir sus fines y por tal motivo se tuvo que reformar con esto el artículo 27 Constitucional entre otros. Para reconocerles capacidad a las nuevas figuras y así estar en posibilidades de adquirir, poseer y administrar un patrimonio, pero como se ha dado cuenta a través de la historia, la parte negativa que resulta para todos es la ambición que siempre ha caracterizado al alto clero de todos los tiempos por lo que resulta nocivo y lesivo permitirle a estos o a cualquier otra iglesia que acumulen riquezas de forma desmedida. Es por lo que supuestamente se le imponen límites por medio de la Ley, lo cual puede ser falso y por el contrario abrir la puerta trasera a la jerarquía romana, con la presente Ley para ser más empresarios que buenos samaritanos y poder continuar con una política que ha sumido al País en el hambre y la desgracia, al poder acumular mucha riqueza en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pocas manos y así permitir que grandes cinturones de miseria se formen en el País y el mundo.

Demasiado noble resulta ser, para que resista el poder exterior que ejerce el Vaticano sobre la política de nuestro País, pues después de que el constituyente de Querétaro sometió al poder estatal a ese lastre de sujetos disfrazados de blanco que se involucran en los asuntos propios de nuestro País, lo empobrece y lo roba durante tres siglos y es demasiado excelente el golpe para expulsarlo del mundo jurídico, para que este perpetuara su especie.

Anteriormente resultaba estéril hablar de un derecho eclesiástico, pues este no existía, ahora existe y es un derecho que emana de los órganos del Gobierno, ahora es coercible y debemos creer en que va a crecer. Al dividir el presente trabajo se puede observar, la época anterior a 1857 donde hubo una intervención absoluta de la Iglesia católica en las acciones que llevaba a cabo el gobierno estatal; en 1917 se ignoró "se sometió, se neutralizó, se hizo laico el Estado" y a partir de 1992 se inicia una nueva época en la cual aparentemente se han mezclado estas actitudes, existen varias Iglesias bajo una libertad y tolerancia casi absolutas y bajo normas de derecho que pueden ser coercibles. Además de hablar del patrimonio y su naturaleza tanto de este como de los bienes y como el trabajar en la presente investigación utilizamos el método inductivo al ir de lo general a lo particular, encontramos que la constitución como Ley Suprema refrenda los principios de todo un sistema jurídico el cual tiene su expresión mas plena en la existencia del Estado, el Gobierno o las Personas que se encargan de hacer que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funcione este sistema, el cual aplica tanto la Constitución como que demanda de nosotros un comportamiento respetuoso a los bienes y las personas; en cuanto al campo del derecho, donde radica nuestro tema, podemos observar esto como resultado de un pensar y sentir en la sociedad o mas bien las intenciones de ciertos líderes o intereses de grupo que afectan a la sociedad en determinados momentos. Acorde con lo anterior las reformas constitucionales de 1992 reflejan, la forma mas clara de lo aberrado que puede ser un sistema judicial de estado, en términos de legislaciones y de división de poderes, pues en el presente caso el presidente es el Rey en turno y por lo menos nace una nueva cultura jurídico-religiosa, en la cual se garantiza la libertad religiosa, la de cultos y la de creencias y sobre todo la posibilidad de que la propiedad de los bienes sea de las iglesias y por su puesto "acumular patrimonio" lo cual pone un mayor gradiente a este mosaico inacabable y apasionante, tanto por su contenido como por su historia. Como se ha tratado de demostrar después de que nuestro tema nace, principalmente de nuestra Constitución ahora existe una "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público" de la cual se infiere que nace la figura nueva en el universo del Derecho Mexicano, la cual es "Asociaciones Religiosas o A.R." que son los sujetos de la norma jurídica, personas las cuales adquieren la posibilidad como corporaciones de ser titulares de Derechos y Obligaciones al reconocerles personalidad les otorga la Ley dicha capacidad, por su puesto después de constituirse como persona moral y obtener el registro constitutivo de la Secretaría de Gobernación. Se trabaja con el registro constante y se subdivide en sus entidades internas con plena personalidad jurídica,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre todos los registros que lleva la Secretaría de Gobernación existen EL REGISTRO PATRIMONIAL.

Los templos destinados al culto público primeramente son propiedad de la nación representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar dedicados a su objeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo Tercero

III. El Patrimonio de las Asociaciones Religiosas en México

III.1.- El Patrimonio Eclesiástico Mexicano

III.2.- La Figura del Fideicomiso

III.3.- Propuesta de modificación de la fracción III del
artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas
y Culto Público en relación con el artículo 27 fracción
II de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO TERCERO

III.- EL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MÉXICO

III.1 EL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO MEXICANO

Como se ha tratado de demostrar y como hemos dado cuenta todas nuestras legislaciones le desconocían personalidad legal a las iglesias, o simplemente negaban su existencia jurídica y por lo tanto el reconocimiento como persona real, no solo a la Católica, si no a todas en general y con las ultimas reformas a nuestra legislación el estado, admite la capacidad de acción especifica y por lo tanto pueden ahora ser sujetos de derechos y obligaciones, de adquirir y de acumular patrimonio, también puede desde entonces ser sujeto de créditos, esta fue una prohibición expresa para la iglesia católica; la cual se hizo extensiva a todas las iglesia, el patrimonio que estas adquirían debió haber ingresado al pleno dominio de la nación, por que así lo estipularon nuestras leyes, se les dejó de reconocer capacidad jurídica y al no poder ser ente de derechos y obligaciones, tampoco podían ser por supuesto titulares del derecho de propiedad, se ha hecho mención de las Leyes de Desamortización, las Leyes de Reforma y actualmente en la materia se observa como el PRI-Gobierno da un revés a toda la cultura jurídica relacionada con el tema político religioso y en este golpe el PRI, rescata las posibilidades de que la iglesia católica adquiera un patrimonio, y con esta todas las iglesias que se constituyan como asociaciones religiosas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO nace el mismo día que el Derecho Eclesiástico en México, el 28 de enero de 1992, estas reformas a nuestra Constitución y a nuestras leyes afectaron a lo que se contiene en los artículos 27 fracciones II y III y el importante artículo 130 por supuesto, su primera fuente está entonces en el derecho Constitucional, hay varias ramas relacionadas con el derecho Eclesiástico, como el derecho Procesal, derecho Fiscal, derecho Laboral, etc. (1) Pero lo que consideramos para la presente investigación es primero el derecho Constitucional, Eclesiástico, luego el Civil y después el Mercantil, todo muy brevemente, esto para comprender un poco más nuestro tema.

Continuamos con los doctrinarios mencionando que el derecho Eclesiástico, "es el conjunto de normas jurídicas que tienden a garantizar y reglamentar el derecho fundamental de libertad Religiosa y de las A.R. en un País determinado."(1) También se dice que el derecho Eclesiástico; "es el conjunto de normas que rigen la organización de las Iglesias y las relaciones de estas con el Estado."(2) y otro experto que "es la reglamentación y defensa del Derecho de Libertad Religiosa en su ejercicio individual y en su aspecto social como agrupaciones con fines religiosos."(3)

(1).-Soberanes Fernández, José Luis. Los Bienes Eclesiásticos en la Historia Constitucional de México. Edit. Porrúa, México, 2001, pág.16.

(2).-Ruiz Massieu, José Franciso. Derecho Eclesiástico Mexicano, Edit. UNAM, 1992, pág. 40.

(3).- Pacheco E., Alberto Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano, Edit. Centenario, 1993, pág. 64.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También que; "es la rama del Derecho Constitucional que tiene por objeto la regulación, garantía y promoción del Derecho Humano a la libertad religiosa en su dimensión individual y colectiva, privada o pública."⁽⁴⁾ En todos estos conceptos encontramos que se menciona como eje "la libertad religiosa" y "la libertad de las iglesias o A. R." y dentro de las dos libertades debe estar tutelado el patrimonio de las cosas dedicadas al culto y es donde empieza nuestro tema. Como se observa todos los conceptos anteriores derivan de las libertades fundamentales de los hombres en materia de creencias religiosas y culto público, pero en cuanto a los derechos de las iglesias a poseer patrimonio propio este pasa a ser un tema fundamental en la vida de estas y en su desarrollo debido a que aumentar patrimonio se ha vuelto eje o sinónimo de progreso en la cultura occidental.

Entonces podemos observar el reconocimiento por parte del estado al tema del patrimonio eclesiástico mexicano, cuando en nuestra Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público vigente describe como deben regularse las relaciones estado-iglesias en México, y en el tema que nos corresponde, dice en el "CAPITULO TERCERO" respecto "DE SU REGIMEN PATRIMONIAL, Artículo 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente Ley, podrán tener un patrimonio propio que le permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o

(4).- Lamadrid Sauza, José Luis. La Larga Marcha a la Modernidad en Materia Religiosa, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 71.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto."⁽⁵⁾ Siendo lo que podemos observar en el artículo mencionado; que jamás en ninguna ley mexicana se especifica que es el patrimonio, solo esta especificado en la doctrina, de forma tan perfecta como lo hace el legislador de 1992, cuando dice "Dicho patrimonio constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren", puesto que describe de que esta hecho el patrimonio de este tipo de personas, lo cual no hace con anterioridad ninguna ley, menos en este contexto religioso, quizá tabú.

Además que; Primero.- Las iglesias para poder tener un patrimonio necesitan constituirse como asociaciones religiosas obteniendo su registro constitutivo respectivo, hecho lo anterior. Segundo.- Puede apropiarse el patrimonio que pueda. Tercero.- El patrimonio debe limitarse a "lo necesario" al decir "que permita cumplir con su objeto", y a su vez la limitación antes mencionada en la practica la podemos entender en dos sentidos, 1.- La limitación al patrimonio, por un candado. y 2.- La posibilidad de romper ese candado con ayuda gubernamental.

Con estas palabras que buscan candados podemos percibir el sentimiento del legislador de poner un tope, limite o evitar problemas a futuro con las iglesias respecto del patrimonio que estas adquieran, sobretodo debido a las experiencias del estado mexicano de las cuales hemos dado cuenta, y deben ser principalmente

(5).- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Edif. Secretaria de Gobernación, México. 1992, pág. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para evitar que el patrimonio nacional vuelva a ir a parar a manos muertas. Por eso cuando el legislador incluye "será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto", debemos entender con esto que se cierra la posibilidad a acumular bienes indiscriminadamente, quizá ni excesivamente lujoso y asta aquí aparentemente vamos bien.

Esto, en cuanto a lo necesario para regular el patrimonio eclesiástico, el legislador de 1992, con esas letras incorpora al derecho eclesiástico Mexicano en general el del patrimonio en particular.

Como se acaba de apuntar consideramos el aspecto principal de nuestro tema, mencionado por nuestra legislación cuando dice; "exclusivamente el indispensable" con lo cual no se pueden contener los alcances patrimoniales del ambicioso alto clero Católico, en efecto se trata de que las A. R. pudieran cumplir en un marco de legalidad sus fines espirituales y materiales inherentes, por otra parte acabar con simulaciones respecto de la titularidad patrimonial apoyada por testafierros; Asociaciones fantasmas y presta nombres, pero al mismo tiempo evitar volver a los "bienes en manos muertas" todo esto principalmente por temor a la Iglesia Católica o también por que empresas mercantiles puedan vestirse con el ropaje de una Iglesia y así de una u otra forma burlar esta seria prohibición o evitar fraudes a la ley o al fisco, que por experiencia debe estar casi perfectamente reglamentada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo, en el artículo 16 en mención se impide rotundamente a las A. R. tener en posesión o propiedad medios masivos de comunicación, lo cual también podría constituir parte del patrimonio propio, la forma de transmitir su patrimonio aquellas asociaciones religiosas en liquidación etc.

El segundo aspecto muy importante dentro del tema del patrimonio eclesiástico lo caracteriza en nuestra legislación el "Artículo 17.- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia en los casos siguientes:"⁽⁶⁾ Este aspecto que se llama "declaratoria de procedencia", la cual es como su nombre lo indica una opinión técnica-jurídica y por lo tanto legal, de respaldo público federal para autorizar que el acto de incorporar algo dentro del patrimonio propio es permitido por la autoridad que lo emite, competente. Como se acaba de observar para intentar de detener las ambiciones hegemónicas del alto clero Católico y demás fuerzas extrañas al fin religioso, o por lo menos esto parece ser que es lo que quieren que creamos; y se adoptó un sistema al cual se le denominado "Declaratoria de Procedencia" y todos lo repetimos. Misma que hace las veces de autorización expresa de la Secretaria de Gobernación para poder realizar transacciones en favor de la A. R. tratándose de bienes inmuebles.

(6).- *Ibidem*, pág. 71.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dicho documento hace las veces de un certificado de inafectabilidad "para que no pierdan su patrimonio."⁽⁷⁾ lo cual es entre otros el principal beneficio de dicho documento, Es necesario relacionar lo que menciona el artículo 27 Constitucional fracción II, en el sentido de que actualmente permite tener un patrimonio propio, siendo que anteriormente estaba expresamente prohibido poder adquirir, poseer o administrar bienes ahora la Secretaría de Gobernación resolverá EL CARÁCTER INDISPENSABLE DE LOS BIENES INMUEBLES, que pretenda adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas.

Como vemos el engranaje comienza por medio de un aviso a la Secretaría de Gobernación, manifestando la situación del carácter indispensable lo cual podrá ¿ser falso o verdadero y se verificara en cualquier momento que cumpla el cumplimiento de las limitaciones patrimoniales? además; Verificar por ejemplo, que no ha sido manifestado poseer la titularidad respecto de un bien inmueble por otra A.R. o que no está en uso o administración de otra A.R. o que no hallan sido abiertas al público antes de las reformas de 1992. Realmente en la forma de candado como se ha planteado "La Declaratoria de Procedencia es el documento con el que se otorga la autorización por parte de la Secretaria de Gobernación para que las asociaciones religiosas adquieran inmuebles en propiedad para cumplir con su objetivo."⁽⁸⁾ También, es conveniente mencionar que existen dos tipos de

(7).-Antología de la Subsecretaría de Gobernación, Normatividad en el Ambito Religioso, México, 1999, pág. 41.

(8).- Ibidem, pág. 54.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

declaratorias de procedencia una llamada solo así y otra llamada declaratoria general de procedencia, que en parte se deriva de lo dispuesto por el artículo Decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dos tienen el mismo valor jurídico solo que una la particular corresponde a un solo templo adquirido posiblemente después de las reformas de 1992 y la otra como su nombre lo indica la general de todos aquellos que se adquirieron antes de las reformas en materia religiosa y asta el día de su re4gistro constitutivo correspondiente.

Y como nos lo indica el artículo 17 en cita, la declaratoria de procedencia se expiden en los siguientes casos:

- I). Cuando se trata de cualquier bien inmueble;
- II). En cualquier caso de sucesión , para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria;.
- III). Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente, y
- IV. Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas

Es muy importante este tema principalmente para cualquier A. R. o especialmente para los estudiosos del tema de los bienes, pero hacemos a un lado las fracciones I), II). Y la III) es el eje del capítulo siguiente y poco se comenta respecto de la fracción IV). última.

Es necesario observar que el artículo 17 adolece de una redacción clara, que debe interpretarse sistemáticamente y conforme a la intención del legislador, pero hay que observar, como ya se dijo que el legislador le sirve el Fideicomiso como platillo principal a la Iglesia romanista para continuar con su incesante ambición. Y esto lo hace en este artículo desde el momento en que la autoridad federal, LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN "RESOLVERÁ SOBRE EL CARÁCTER INDISPENSABLE DE LOS BIENES INMUEBLES" lo cual no dice ni ha dicho como se verificara, solamente así absorbe el problema y lo ignora, y "PARA TAL EFECTO EMITIRÁ DECLARATORIA DE PROCEDENCIA EN LOS CASOS SIGUIENTES;" Esto demuestra una cobertura muy frágil, es decir pocas, muy pocas o muchas defensas contra una Iglesia, según esta autoridad federal quiera, o se le ordene según las corrientes políticas de la época.

Además, hay que observar que el legislativo no debió haber cargado a la autoridad federal competente con la obligación de la "afirmativa ficta" no tenía para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que, la cual se concede al mencionar "Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días de no hacerlo se entenderán aprobadas."⁽⁹⁾, esto puede ser un síntoma de servilismo, y una carga excesiva para evadir una investigación sería, respecto de la procedencia para acrecentar el patrimonio.

Además, respecto de los inmuebles las Iglesias deben nombrar representante o responsable ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, esto respecto de los templos y de los bienes que sean monumentos históricos.

1.- INMUEBLES PROPIEDAD DE LA NACIÓN:

Estos bienes son principalmente inmuebles que las Iglesias hoy A.R. tenían en posesión hasta antes de las reformas constitucionales de materia religiosa y de la conformación de un patrimonio, de acuerdo a la fracción sexta del artículo noveno de la LARCP el cual expresamente autoriza a las A.R., como uno de sus derechos primordiales a usar en forma EXCLUSIVA para fines religiosos bienes propiedad de la Nación, de los cuales esta terminó totalmente el proceso de incorporación al patrimonio de la Nación, bienes que su Iglesia ocupaba para fines propios los cuales seguirán así y cuentan con el correspondiente título de propiedad a favor

(9).- Ibidem. pág. 86.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuales seguirán así y cuentan con el correspondiente título de propiedad a favor del Gobierno Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la propiedad Federal.

Este podría ser un tema muy importante para nuestra investigación pues manifiesta el cambio tan radical posterior a las reformas.

El artículo 27 Constitucional antes de su reforma mencionaba que fracción II.- Las Asociaciones Religiosas denominadas Iglesias cualquiera que sea su credo No podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, los que tuvieran actualmente por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso.

La prueba de presunción era bastante para declarar la denuncia los obispados casas cúrales, seminarios, asilos o colegios de agrupaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubieran sido construidos o destinados a la administración propaganda o enseñanza de un culto religioso pasarán desde luego de pleno derecho al dominio directo de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigen para el culto público serán propiedad de la Nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley es clara al hablar respecto de los bienes que las A.R. tenían en uso y administración como lo son Iglesias o agrupaciones religiosas antes de las reformas, las cuales no pueden ser adquiridos en propiedad por nadie pues son consideradas propiedad de la Nación en términos del artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Federal.

2.- INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS A.R.,

Son los inmuebles que las Asociaciones Religiosas adquieren por donación, compra venta, adjudicación o cualquier otro medio legal de adquirir la propiedad. Pero para adquirir bienes las A.R. que pretendan adquirir estos en propiedad, deberán contar con el permiso que para tal efecto les expide la Secretaría de Gobernación, lo cual es una declaratoria de procedencia, artículo 14 párrafo III, la importancia de este tema radica en la autonomía que el derecho da a las A.R. para determinar por medio de su orden jurídico y designar sus propias autoridades el patrimonio que queda afecto a sus fines; el cual se conforma básicamente con los bienes descritos anteriormente, todos los inmuebles cuando una A.R. justifique la indispensabilidad para adquirir un terreno, predio, casa o edificio etc. para el cumplimiento de su objeto, debe contar con el respaldo de la declaratoria de procedencia. Caso similar cuando pretenda tener el carácter de fideicomisaria o fideicomitente, lo que se comentará mas adelante. Únicamente es indispensable hacer la solicitud de declaratoria de procedencia ya que la Ley dispone que esta solicitud deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de 45

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

días, de no contestar se tendrán por aprobadas las solicitudes, por lo que aquí opera la AFIRMATIVA FICTA, no entendemos muy bien con que fin se toma esta medida aun que se argumenta que para dar prontitud y que no sea motivo de menos cabo al patrimonio de las A.R.

También cabe mencionar que las A.R. pueden adquirir los bienes inmuebles que la autoridad considere como indispensables a lo cual le faculta el artículo 17 de la L..A.R.C:P., Ley que faculta a la Secretaría de Gobernación para resolver cualquier conflicto y por supuesto el carácter de indispensable.

3.- INMUEBLES EN PROCESO DE NACIONALIZACIÓN.

Estos son los inmuebles de los cuales se inicio proceso de incorporación en favor del gobierno federal, por que así lo pedía la Constitución anterior a las reformas como una obligación para las iglesias el iniciar el proceso de donación en favor del Gobierno Federal y por lo tanto cuentan con un expediente y están en proceso de registro en el Registro Público Federal Mobiliario.

4.- INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS IGLESIAS SIN REGISTRO.

También hay Agrupaciones Religiosas que no cumplieron con los requisitos para registrarse como A.R. o no decidieron hacerlo, por que estas no se consideran dentro de la figura jurídica de las A.R. ni gozan de los derechos que establece la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley, aun que estos pueden constituirse como Asociación Civil para perseguir sus objetivos, estas gozan de derechos y prerrogativas muy limitadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.2.- LA FIGURA DEL FIDEICOMISO:

Hay cosas que hay que creer
para poder verlas.

Anónimo.

Los derechos concedidos a las Iglesias son reales, tan real como el estado de derecho en México, como estas letras que estas leyendo, pues las ahora asociaciones podrán acudir ante los Tribunales competentes para exigir el respeto de sus derechos como cualquiera y tener patrimonio que es lo más claro, y la competencia única que se reserva el gobierno federal para resolver respecto de cualquier planteamiento Judicial y la posibilidad de adquirir bienes, que se hace patente en nuestra legislación también es muy real.

Pero por otro lado desde el principio se planteo el grave problema que representa principalmente todo el tema del capitulo anterior "el Patrimonio Eclesiástico en México", que se ve tratado específicamente en el artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, pero en especial se planteo como hipótesis central la sola modificación de la fracción III; No solo por tener esta una redacción contradictoria y absurda, que no se puede interpretar en su conjunto, si no por parecer como un rompecabezas de varias piezas dando ahí solamente dos o tres y es ser una adivinanza, ¡que no tuvo intención legitima el legislador de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1992); Lo que ahí se lee sobre todo beneficia no a las masas, todo lo contrario esta figura es utilizada para lograr acumular poder por parte de las grandes transnacionales en cada vez menos manos...

"III. Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de Fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente, y "(1)

Como podemos ver la Figura del Fideicomiso aparece de una forma extraña, poco real, lógica y hubo truco en su creación desde sus primeros cimientos, como por arte de magia aparece, la anterior legislación lo borra, desaparece. Es una puesta secreta, el fideicomiso es también un catalizador excelente, es un contrato por antonomasia llamado "VERSATIL".

Veamos, por que es un haz en la manga para el rico de cualquier organización fuerte, que se puede apoyar en esta figura para gozar de más beneficios y la historia nos demuestra que el Vaticano quien ha intervenido confrontando al poder de casi cualquier estado en la historia del mundo y principalmente de México lo ha utilizado y ahora lo legaliza.

Citemos para subrayar como con telescopio la fracción II mencionada, después

(1).- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Edt. Secretaría de Gobernación, México. 1992, pág. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la primera parte; "salvo de que la propia asociación se la única fideicomitente, la palabra salvo, nos habla de algo que esta excluido o exento de lo anterior, o del todo. ¿Entonces para que se cita?, deja la puerta trasera abierta al ladrón, dando oportunidad para ser fideicomitente sin necesitar declaratoria de procedencia, si se hablara de algo que se "salvo del naufragio", entenderíamos que eso es lo que se salvo de ir al fondo del mar entonces, irrecuperable, por esto "se salvo la iglesia que constituya un fideicomiso no necesita obtener previamente a su creación declaratoria, lo que es una ventaja y promoción de la figura en nuestras legislaciones, pero ¿que es un fideicomiso?.

"FIDEICOMISO.- Contrato por medio del cual una persona física o moral transfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una institución Fiduciaria, para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona señalada en el contrato respectivo especifique.

FIDEICOMITENTE.- Es la persona titular de los bienes o de los derechos que transmite la Fiduciaria.

FIDUSIARIA.- Institución de Crédito legalmente constituida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la prestación de este servicio. La Institución Fiduciaria invariablemente será quien administre los bienes proporcionados por el Fideicomitente, a fin de que los aproveche el Fideicomisario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FIDEICOMISARIO.- Es la persona que recibe el beneficio del Fideicomiso o la que recibe los remanentes una vez cumplida la finalidad."⁽²⁾

Como hemos visto los conceptos principales de nuestra observación, anteriormente mencionados, son complejos, tanto que ocupan una hoja completa del presente trabajo, como entonteces no van a ser complejas las formulas citadas en una legislación contrarias y como unas líneas paralelas que nunca se juntan lo religioso y lo mercantilista.

Estos conceptos anteriores respecto del fideicomiso es una figura que a su vez esta constituida de tres sujetos o partes el Fideicomitente; creador del Fideicomiso- el inversionista.

El Fideicomisario; quien recibe los beneficios de la inversión anterior.

La Fiduciaria institución que administra todos los bienes de la inversión y que es una persona moral mercantil. Es una institución Bancaria la cual hará una administración pulcra como un buen padre de familia.

El Fideicomiso se utiliza para salvar o más bien burlar las prohibiciones o

(2).- Normatividad en el ámbito religioso. Derechos Humanos, Normatividad y tramite registral en el ámbito religioso. Antología de la Subsecretaría de Asuntos religiosos. Edt. Secretaría de Gobernación, México, 1996, pág. 39 y 40.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estatutos contra lo que ha significado "manos muertas" las cuales querían impedir a las comunidades religiosas tener o administrar propiedades, comienza bajo esa intención llamándose Use y después se le relaciona e iguala al trust del Derecho Anglosajón y estos se caracterizan por que son; "la transmisión hecha a un tercero, con obligación de conciencia en favor del transmisor o de algún beneficiario."⁽³⁾ Con lo que se puede ver que se introduce esta figura dentro del derecho en general es para burlar a los gobiernos y acumular patrimonio esto por parte de la iglesia Católica desde el siglo X, caracterizándose también en la ley civil y mercantil por que sirve principalmente para defraudar acreedores.

En la actualidad es una figura sumamente importante en todo el mundo, ya que como se menciona es sumamente versátil, "se utiliza para formalizar una simple compraventa (trust for sale), hasta para estructurar Monopolios complejos (holding trust bussines) o para heredar bienes a un hijo."⁽⁴⁾ sirve tanto para formalizar una compraventa asta para defraudar y burlar la ley, pero también puede ser utilizado para ayudar a las masas haciéndolo de una forma ordenada y coherente con la actualidad.

Es algo complejo verdad.

(3).- Casillas, Carlos, Características del Trust en el Derecho Anglosajón, Edt. UNAM, México, 1996, pág. 7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todos los negocios jurídicos tienen ciertos elementos o requisitos sin los cuales estos no se pueden considerar estructurados, esa llamada solemnidad.

Este negocio jurídico comprendido en quince pequeñas pinceladas del capítulo respectivo, artículos 346 al 361 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual contiene los principales requisitos para constituir un fideicomiso, y para su ejecución, la afectación de bienes que se hace para el fin que se crea el fideicomiso, lo cual nuevamente vuelve a ser motivo de atención de nuestra parte pues es un tema que más adelante observaremos, siguiendo el camino descendente hecho, hechos jurídico, acto jurídico, y estamos frente a un NEGOCIO JURÍDICO. En el cual hay "una afectación de bienes" por lo que solo quienes tienen capacidad jurídica pueden crearlo.

De una forma más sencilla el fideicomiso es "propiamente un mandato irrevocable en virtud del cual se entrega al Banco, con el carácter de Fiduciario, determinados bienes o dinero en efectivo para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario."⁽⁵⁾ Como podemos ver para el derecho mexicano el fideicomiso siempre a sido algo que depende del derecho Mercantil tal y como esta reglamentado por el legislador.

(5).- Casillas, Carlos. ob. cit., pág. 7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En que consiste la mercantilidad del fideicomiso, acto esencialmente mercantil, por que participan en ellos personas con el carácter de comerciantes o por ser efecto de comercio o bien del acto que pueden depender o tener intima relación y debido a los fines perseguidos, es decir de mercantilidad condicionada, pero como mencionamos al principio, frente a los grupos de los actos esencialmente civiles y de los de mercantilidad condicionada, se encuentran un tercer conjunto, integrado por actos cuya única característica es la mercantilidad sean cuales fueren las actividades de sus elementos personales, la naturaleza mercantil o civil de sus objeto, sus conexiones con otros actos. Forman parte de este último grupo, entre otros, los que se consignan en un título de crédito como su suscripción, aceptación o endoso, protesto; el reporto, el descuento, la apertura de crédito y precisamente el fideicomiso operaciones todas reguladas por la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, la que en el último párrafo de su artículo primero les atribuye esa naturaleza. Todos estos actos son absolutamente mercantiles.

De conformidad con lo expuesto, el fideicomiso se caracteriza por una mercantilidad absoluta.

Por otro lado el fideicomiso siempre ha tenido un carácter de mandato. Y ateniéndonos a la redacción de la fracción propuesta, para crear un fideicomiso no se necesita obtener declaratoria de procedencia, por parte de las gobernadas en mención, lo cual a las Iglesias respaldadas por grandes transnacionales que puedan promover este tipo de monopolios dentro y fuera del país, y tengamos fe en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se pueda todo ese patrimonio canalizar en beneficio de los más desprotegidos o la investigación de la solución a una enfermedad, pero por el contrario se intentara hacer una montaña de dinero sobre otra, no importa lo que pase afuera.

El Fideicomiso es pertinente volver a mencionarlo, ha venido sirviendo o ha sido usual, pues "el temor a las confiscaciones que podían haberse padecido como consecuencia de guerras y persecuciones políticas, así como el deseo de encontrar la formula idónea para que corporaciones religiosas gozaran y poseyeran bienes raíces, eludiendo así la prohibición que para ello imponían las leyes contra las manos muertas, lo cual propicio en Inglaterra durante la edad media que se realizara una transmisión directa a cierta persona de confianza con la que no se corriera ninguno de esos riesgos, pero en provecho de aquél o aquellos a quienes en realidad se les quería beneficiar.

Otro antecedente es el TRUST Anglosajón, fuente del Fideicomiso; en aquella terminología se emplea para "designar a las grandes combinaciones económicas y financieras que tienden a la creación de los monopolios en la Industria, la Banca o el Comercio, por que para su organización se emplea generalmente la forma del TRUST, bajo la cual se oculta el objeto que realmente se persigue, su verdadera acepción jurídica implica el Derecho de Dominio, de Bienes Muebles e Inmuebles

(6).-Dominguez Martínez, Jorge Alfredo. El Fideicomiso ante la Teoría General del Negocio Jurídico, Edit. Porrúa, México, 1975, pág. 139.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que una persona tiene en favor de otra." (6) Como puede fácilmente observar el lector esta figura en cuestión es respaldada por cantidades de dinero o bienes, suerte patrimonial invertida y afectada.

Y también se dice que "el TRUST un negocio de confianza, sufrió en Inglaterra y en Estados Unidos muchas vicisitudes; pero su práctica se extendió tanto, que hoy puede considerarse definitivamente admitido en dichos Países" (7). Este autor también resalta el hecho de que en Estados Unidos se ha utilizado más como medio de los Bancos. Y aquí en México podemos ver que no puede constituirse un fideicomiso si no está aceptado o patrocinado por un banco (fideicomitente).

La Legislador introdujo a la figura del Fideicomiso primeramente en 1924 y después en 1926 vio la Luz la ley sobre la materia mercantil, aun que se lee su calidad como negocio típico distinto de otros negocios jurídicos, y hay quienes opinan que tiene una redacción pulcra, en 1932 se agrega a la ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.

Como se puede percibir por una lista interminable resulta la figura jurídica del Fideicomiso en su acción de introducirse en la Ley de Asociaciones Religiosas realmente una aberración, una locura del Legislador, o bien que se vio determinado por el alto Clero Católico quien por su puesto en todo momento conocía lo que

(7).- Casillas Carlos ob. cit. pág. 11.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacia y por su puesto el rumbo que debía tomar para llegar a donde quería ir, pues su ambición no tiene límite. En segundo lugar algo que es muy claro en el Legislador de 1926 quien tuvo a bien considerar esta figura jurídica netamente mercantil, por que ahora usarla en una ley que precisamente es al que menos debe buscar el lucro mercantilista. De hecho es Institucionalmente Bancaria, no entendemos como puede siquiera pensarse que opere en la ley para las Asociaciones Religiosas. Pero independientemente de todo ello veamos de lo que habla el artículo 839 del Código de Comercio quien agrega que "Los Fideicomisos constituirán un patrimonio autónomo que estará afectado al fin del Fideicomiso o en relación con dichos bienes solo podrá ejercitarse las acciones y derechos que deriva del Fideicomiso o de su ejecución". A lo cual se dice que "El Fideicomiso es un negocio Jurídico por medio del cual El Fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al Fiduciario, para la realización de un fin determinado."⁽⁸⁾ Con lo cual vemos como esta figura se presta por su sola lectura a esclarecer que el fideicomitente por su propia voluntad separa bienes para lograr otro fin por medio de un administrador, la fiduciaria - el banco, pasándole la administración total de los bienes o negocios gravando para este los bienes hasta cumplir su objeto.

Y por patrimonio autónomo entendemos uno distinto de otros y distinto, sobre

(8).- Cervantes Ahumada, Raúl. *Títulos y Operaciones de Crédito*, Edit. Herrero S. A. de C. V. México 1992, pág. 289.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

todo del patrimonio de quien funda el Fideicomiso. Ya que este no pertenece a ninguno de los elementos personales, si no que se trata de un patrimonio afectado a un fin determinado y no normalmente como se encuentran colocados ya que pueden ser objeto del Fideicomiso toda clase de bienes y derechos, por lo que entendemos que "La situación del derecho de propiedad del fideicomiso ha andado dando vueltas, como si fuera una pelota en una mesa de billar: lo mismo va a dar de un lado que para otro."⁽⁹⁾ Es cierto entre los doctrinarios y practicantes del derecho no se pueden poner de acuerdo al respecto, lo cual ayuda a quien promovió las reformas en la Ley de febrero de 1992, el Fiduciario es el titular "no el propietario" y en realidad es "el negocio Fiduciario un negocio complejo, atípico, compuesto de dos negocios típicos cuyos efectos son contradictorios. El primer negocio es real, exteriorizado, efectivamente realizado por las partes y el segundo negocio, que destruye entre las partes los efectos del primero, es un negocio oculto, que solo tiene eficacia interna entre las partes."⁽¹⁰⁾ Como es una figura tan extraña se dice que "el negocio Fiduciario es una forma compleja que resulta de la unión de dos negocios de índole y efectos diferentes, colocados en oposición recíproca. Consta: 1.- de un contrato real positivo, la transferencia de la propiedad o del crédito, que se realiza de modo perfecto e irrevocable. 2.- de un contrato obligatorio negativo; la obligación del Fiduciario de usar tan solo en una cierta forma el derecho adquirido, para restituirlo después al transferente o a un

(9).- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Destino de ciertos Bienes en Fideicomiso, Casillas Carlos y otros, ob. cit. pág. 22.

(10).-Cervantes Ahumada, Raúl. ob. cit. pág. 291.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tercero."⁽¹¹⁾ Es lo que nos hace dudar de la honradez del espíritu del legislador para introducir en la ley de 1992, la figura principal de nuestra investigación no solo es por lo difícil que resulta conceptualizar el fideicomiso,

El problema se acrecentó al saber que es una figura muy noble.

También, al comparar el negocio del Fideicomiso con el negocio simulado, la similitud es increíble, tan increíble como querer explicarlo; pues se parecen tanto al principio motivador para su creación y al secreto de la finalidad perseguida, el cual carece de valor según el Código Civil por ser ficticio por completo, mientras que aquél puede tener valor, el fin del negocio simulado es irrelevante para el ámbito jurídico y el fin del Fideicomiso supera una falla o laguna legal y adecua una relación económica a una modalidad atípica y así poder burlar las consecuencias de un negocio, se parecen por que su finalidad perseguida es secreta u oculta, quizá pensaríamos que discreta.

También hay una similitud enorme entre el negocio Fiduciario y el negocio indirecto, se dice que la manifestación de la autonomía privada puede ser falsa, pues decir que se quiere alcanzar un fin y buscar otros fines es una falsedad, sería un negocio indirecto, los contratantes o el creador del Fideicomiso adoptan una forma determinada de negocio y su fin es diverso, pues carente de una

(11).- Ibidem. pág. 291.

determinada figura en algún ordenamiento o para eludir alguno, se recurre a él y lograr indirectamente fines diversos a los plasmados en los documentos oficiales que se crean necesario burlar "es aquél en que para conseguir un determinado efecto jurídico, se escoge una vía transversal en lugar de la que sería natural y se produce una disonancia entre el medio empleado que es un negocio típico (nominado) y el fin práctico perseguido." (12) El negocio indirecto está integrado por una figura negocial nominada de naturaleza diversa a las previstas por el ordenamiento legal para los de su clase y estos se proponen finalidades distintas de las legislativamente contempladas. La relación que hay es que "todo negocio Fiduciario es indirecto y estos son el género y los Fiduciarios especie de aquéllos." (13) Es cierto también que desde el momento mismo que se expide la LARCP en México cambia totalmente el panorama de las relaciones Estado-Iglesia, pero no hubiera cambiado tanto, si no se hubiera reglamentado de la forma como se hizo introduciendo el Fideicomiso. Como se ha venido tratando de probar, la diferencia entre el negocio indirecto y el Fideicomiso son "por ser inominado el primero y atípico el segundo, este tiene toda la estructura de aquél." (14). Muy cerca del negocio indirecto esta el negocio simulado y el negocio ficticio; en principio tenemos el de la finalidad perseguida, mientras que el ficticio carece de contenido.

El Vaticano hace cerca de 100 años para salvarse de los decretos expropiatorios

(12).- Dominguez Martínez, Jorge Alfredo. ob. cit., pág. 184.

(13).- Ibidem. pág. 186.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contra las propuestas contra manos muertas que le impuso el Estado, descubrió el Fideicomiso para evadirlo y lo ha venido entrometiendo en todas las legislaciones donde ha podido, no solo como negocio jurídico indirecto (transmisor de bienes y derechos, para beneficencia, pago de garantía, para administrar, heredar, etc.); ya que se deberían realizar estos negocios jurídicos mediante otro tipo de contrato (compra venta, mandato, comisión, prestación de servicios, hipoteca y otros mas que se implementen o mutilen con una maleabilidad increíble), debido a la libre voluntad de personas y la autonomía de estas o la libertad para contratar en nuestra Legislación y el Derecho Privado. y ahora la puerta abierta para quien tenga fondos pueda crear un fideicomiso mientras sea A. R., sin más tramites lo que puede dar resultados grandes consorcios de infraestructura los respaldan en la historia del país, de los últimos años como construcción de carreteras o viviendas, siempre y cuando no sea como con estas que se le dan grandes cantidades a pocas personas creadoras de los monopolios o fideicomisos, mediante la explotación de las mayorías, haciendo imposible su acceso a ellas al grueso de la población, como puede convertirse pagar una vivienda o casetas de cuota carretera las más caras del mundo.

Artículo 17 fracción III.- Cuando se pretende que una Asociación Religiosa tenga el carácter de FIDEICOMISARIA, salvo que la propia Asociación sea la única Fideicomitente.

(14).- Ibidem. pág. 173.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es pertinente mencionar aquí la afectación de bienes que implica el fideicomiso para probar que necesita este para constituirse, en nuestra materia, su respectiva declaratoria de procedencia; Según el artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que menciona "sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica"⁽¹⁵⁾ Podemos observar que no solicita capacidad para transmitir la propiedad solo afectarla, de ahí también su similitud con el mandato, y entonces es posible que los bienes fideicomitados no salen del patrimonio del fideicomitente, y ahí esta de nueva cuenta la parte constitutiva del fideicomiso: en el destino de los bienes.

(15).- Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito pág. 183.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FIDEICOMISO, INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR ACTOS DE AUTORIDAD QUE ATENTEN CONTRA EL. RADICA EN LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Al ser el fideicomiso un contrato mediante el cual una persona transmite a una institución fiduciaria, parte de sus bienes para la realización de un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo, es claro que el titular de los bienes o derechos transferidos es la institución fiduciaria y es a ésta a quien corresponde vigilar el cumplimiento de las obligaciones o fines del fideicomiso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 356, de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito y por ello, es la única legitimada para reclamar en la vía de amparo cualquier acto de autoridad que atente contra el mismo; por lo que se acudió al juicio constitucional una de las partes del contrato de fideicomiso (fideicomisario), debe estimarse que carece de interés jurídico, puesto que no tiene el carácter de propietario poseedor de los bienes objeto del fideicomiso y es por ello que la afectación que pudiera sufrir, no deriva directamente del acto de autoridad, sino del incumplimiento por parte de la institución fiduciaria del contrato respectivo, por ende

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procede sobreseer en el juicio de garantías con apoyo en lo dispuesto por la fracción III del artículo 74 de la Ley de amparo.

Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Precedentes: Amparo en revisión 30/89 unanimidad de votos.

T.C.S. S.J.F., 8a época t. IV segunda parte -2, te. 11 p. 258

FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO ES EL TITULAR DEL PATRIMONIO DEL. De conformidad con los artículos 346 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. el fideicomiso es un acto unilateral de voluntad por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad la transmite al fiduciario para la realización de un fin determinado. En términos de los preceptos antes invocados el fiduciario no es solamente un ejecutor del fideicomiso, si no que, por el contrario, es titular del patrimonio fideicomitado en atención a la especial naturaleza de este acto jurídico y, en estas condiciones, resulta obvio que al igual que cualquier titular de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinado bien tiene interés jurídico en protegerlo cuando por actos de terceras personas sufra una alteración en el mismo.

Precedentes: Amparo en revisión 254/1975.

T.C.C.; S.J.F., t. VI, p. 658

Hay diversas especies de fideicomiso según sus clases, siendo principalmente cinco grandes tipos "el traslativo de dominio, el de garantía, el de administración, los de inversión y otros."⁽¹⁵⁾ Por otro lado vemos como puede constituirse un fideicomiso con dos o más fines distintos y puede haber fideicomisos traslativos de dominio, al mismo tiempo de garantía y que impliquen también actos de administración, etc.

Pero de la misma forma vemos que este tipo de figuras han dado oportunidad a grandes proyectos de infraestructura, en la practica se ha demostrado ampliamente su utilidad y valor. Por lo que podemos probar que "Todo cabe en un fideicomiso sabiéndolo acomodar."⁽¹⁶⁾ Los fines que se persiguen por medio de los fideicomisos no siempre son claros, se le relaciona con las malas amistades ya mencionadas, tampoco no son siempre con fines lícitos, el fideicomiso es una figura mercantil aprovechada desafortunadamente como un constante fraude a la ley, por lo que se plantea una transparencia en el manejo de esta figura, que por ser tan dúctil, tan noble, tan verdaderamente manejable, sabiéndolo acomodar, y que permite una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disección de las partes, debe plantearse su obligatoriedad para constituirlo, como para toda adquisición de patrimonio "tener correspondiente declaratoria de procedencia".

Podemos observar al fideicomiso, por otro lado como la introducción de fuerzas mundiales que procuran las tendencias de la globalización financiera, comercial y religiosa, dirigida por fuerzas del libre mercado, para consolidarse como el eje de la economía mundial, la participación privilegiada de los sectores privados, la entronización de las grandes potencias mundiales para continuar con la sobre explotación de los bienes naturales y humanos.

El abuso de la figura del fideicomiso no le hace a este perder su valor.

Es cierto que en manos destructivas esta figura ha servido principalmente para defraudar a la ley, para crear monopolios, para la incorporación de unidades económicas en ramas industriales y obtener mayor poder.

Entre otras, burlar leyes contra manos muertas.

La fracción anteriormente mencionada, fue fraguada en lo privado de una oficina, la introdujo un experto que suponemos supo perfectamente lo que hizo, pues demuestra una habilidad muy precisa al dar una oportunidad a que las Iglesias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Instituyan fideicomisos esto al decir; salvo que la propia Asociación sea la única Fideicomitente, como alguien astuto que ha apostado y que sabe no perderá.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.3 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, RELACIONADO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como nos demuestra la Historia, lo cual no es esporádico si no mas bien una constante, pues a través de todos los tiempos es fácil observar la intromisión del alto clero Católico a nivel mundial y por supuesto nacional, como lo enseña el presente caso y si a todos esos ingredientes le añadimos que en 1989 arribó el italiano Girolamo Prigioni y Salinas de Gortari a los puestos mas altos del poder en México y como corolario la vigencia de un sistema legislativo y político, PRI-corrupto, siempre a favor del los ricos y de los grandes consorcios económicos, aunado al apoyo que Carol Gogtila y lo que el representa dio a todo este mecanismo, el logro de imponer la modificación a la fracción II del artículo 27 Constitucional, como otras cuestiones mas que se irán debelándose con el tiempo si no ya lo han sido, pues se abre la posibilidad de implementar grandes monopolios, consorcios económicos que causan grandes problemas creando los grandes cinturones de hambre y necesidades que existen en nuestro País y en el mundo entero y para estos fines creemos que se introduce esa dolosa fracción III del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto Público en comento, por lo que se podría concluir lo erróneo que es esta disposición en todos sus sentidos y por donde se quiera y pueda ver, pues con esta introducción se lleva el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho de crear fideicomisos, sin necesidad de obtener la respectiva "declaratoria de procedencia" creación de Fideicomisos de grandes magnitudes y así continuar la política de los grandes capitalistas, apoyada por el Vaticano a nivel mundial y lograr la acumulación de más bienes y riquezas en cada vez menos manos, lo que tanto ha intentado impedir el estado Mexicano, la aberración de manos muertas, que causa graves problemas a la economía y a los bolsillos de las grandes multitudes de trabajadores orillando al atraso y la decadencia de la sociedad entera lo cual no puede ser un beneficio, mas bien es lo contrario.

También, hay que resaltar que a la figura del Fideicomiso quien la inicia e introduce en nuestra legislación eclesiástica, lo hace con conocimiento perfecto de causa y solo se podía poner así y ahí esta figura por alguien con poder y con experiencia e interés real o de riqueza, con ansia desmedida de poder puesto que solo puede hacer realidad esa fracción un alto industrial o comerciante, alguien con alguna capacidad económica importante, ¿por que se crearía un fideicomiso con alguna causa honesta como inversión propia de un particular, por que no otra figura?

Pero existe también la posibilidad de usar esta figura del fideicomiso como un negocio jurídico indirecto o falso, por el cual se conserva la propiedad contra cualquier disposición que intente afectarla o con la intención de que alguna transacción sea oculta. Quizá discreta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 17 fracción III.- Cuando se pretende que una Asociación Religiosa tenga el carácter de FIDEICOMISARIA, salvo que la propia Asociación sea la única Fideicomitente.

Se muestra un conocimiento del derecho y de la historia al dar una oportunidad a que las Iglesias instituyan fideicomisos esto al decir; SALVO QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SEA LA ÚNICA FIDEICOMITENTE, esa es la forma de redacción que da "el Legislador de 1992", y así se abre la puerta a esa figura tan controvertida del Fideicomiso; como dando a entender que no se necesita el registro de procedencia, y adjudicarse bienes de esta manera, derechos o créditos; creando un Fideicomiso, no puede haber obstáculo siempre y cuando no sean ambas cosas a la vez Fideicomitente y Fideicomisarios y consideramos que una Asociación Religiosa si debe ser capaz de crear un Fideicomiso y posiblemente si deba, y pueda ser Fideicomisaria y con esta característica personal recibir beneficios pero con ciertos candados que funcionen incluso por respeto a la historia, sin dar más explicaciones.

Esta figura introducida y redactada de la forma como lo hace vuelve loca cualquier computación lógica-jurídica y lógica-histórica por introducir el fideicomiso como un catalizador excelente. Por lo que dicha fracción debe desaparecer de nuestra legislación de la forma como esta redactada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero esta actitud es una constante de nuestra legislación de derecho eclesiástico mexicano la cual está plagada de datos falsos o contradictorios, cada cuatro o cinco artículos por haber sido hecha no solo en las rodillas, si no por un interés mezquino del Vaticano representado en México en la época de su expedición, fraguada negociada y otorgada secretamente entre esta y el Gobierno PRIISTA, en reuniones cupulares y por supuesto de carácter antidemocrático, no por esto es el Alto Clero y sobre todo los extranjeros que la idearon culpables sin importarles la historia o las normas jurídicas, ellos lo lograron, por lo que debe revisarse esta de manera condensada, equitativa, tolerante y acorde con la historia de las leyes y por supuesto oyendo a la mayoría de los Mexicanos interesados en el tema.

Artículo 17 fracción III.- Cuando se pretende que una Asociación Religiosa tenga el carácter de FIDEICOMISARIA y/o FIDEICOMITENTE.

Entonces se propone solo la derogación de la frase que absuelve a una Fideicomitente de necesitar para su constitución declaratoria de procedencia, cuando se diga; salvo que la propia Asociación sea la única Fideicomitente y que en la ley respectiva se le impongan candados más reales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Si nuestra legislación en materia eclesiástica necesitaba una modificación en lo general, en materia patrimonial era más urgente. Pero no cabe duda que para legislar en esta materia debió haberse tomado en cuenta la historia, sobre todo en México, y más respecto del patrimonio, no hacerlo implica ya un problema.

SEGUNDA.- México fue golpeado duramente siglos por el Vaticano, no fue tampoco una casualidad esta lucha, que se prolongo tanto quizá sin conclusión asta 1992 año en que se promulgo la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico, la cual dio un giro completo a las relaciones entre el estado Mexicano y las iglesias.

TERCERA.- Lo localizamos como el principal problema al que se enfrenta nuestro estado y la legislación "el patrimonio eclesiástico", difícil de contener, pero un derecho al que ahora pueden ascender las iglesias.

CUARTA.- El tema del patrimonio se presenta total en las relaciones Estado-Iglesias, pues la iglesia católica abusando de su influencia con la corona española

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

amasó patrimonio de una forma excesiva, tanto que hubo un nombre para esto "manos muertas", que resulto un grave perjuicio para todo el país.

QUINTA.- Los modernos tiempos que nos toco vivir brindan opciones para que las mayorías de seres humanos vivamos bien, y esto no ocurre ni remotamente, lo cual se debe principalmente a la mala aplicación de políticas públicas, administrativas y de distribución de los bienes, los modernos monopolios también cooperan al deterioro de la vida de las mayorías, pues no les importa más que acaparar más poder en menos manos.

SEXTA.- No obstante las criticas tan fuertes que se hacen al fideicomiso es totalmente obscuro, por eso quizá no deba desaparecer, solo controlarse de una manera casi perfecta.

SEPTIMA.- El fideicomiso nace en Europa y luego en América para burlar leyes contra "manos muertas" ¿como entonces esta figura se introduce en la ley de asociaciones religiosas y en el capítulo que reglamenta "el patrimonio" y lo pasa por un filtro que se llama "declaratoria de procedencia" y entonces exenta al creador de un fideicomiso de esta última literalmente.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

Baena Guillermina.
El Análisis, Técnicas para enseñar a pensar y a investigar.
Editores Mexicanos Unidos, S.A.
1a. Edición, México 2000.

Blancarte Pimentel Roberto Javier.
El Poder Salinismo e Iglesia Católica. ¿Una nueva convivencia?.
Editorial Grijalbo.
1a. Edición, México 1991.

Casillas Carlos y otros.
El Fideicomiso y los Proyectos de Infraestructura.
Editorial UNAM y Comisión Federal de Electricidad.
1a. Edición, México 1996.

Cervantes Ahumada Raúl.
Títulos y Operaciones de Crédito.
Editorial Herrero, S.A. de C.V.
5a. Edición, México 1992.

Domínguez Martínez Jorge Alfredo.
El Fideicomiso ante la Teoría General del Negocio Jurídico.
Editorial Porrúa.
2a. Edición, México 1975.

García Ugarte Marta Eugenia.
La Nueva Relación Iglesia - Estado en México.
Un análisis de la problemática actual .
Editorial Nueva Imagen.
1a. Edición, México 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

González Fernández José Antonio.
Ruiz Massieu José Francisco.
Soberanes Fernández José Luis.
Derecho Eclesiástico Mexicano.
Editorial Porrúa y U.N.A.M.
1a. Edición, México 1992.

González Schmal Raúl.
Derecho Eclesiástico Mexicano.
Editorial Porrúa.
1a. Edición, México 1997.

Hubbard Laffayet Ronald.
Introducción a la Ética de Cienciología.
Editorial Bridge Publications Inc.
6a. Edición, Estados Unidos de Norteamérica 2000.

Lamadrid Sauza José Luis.
La Larga Marcha a la Modernidad en Materia Religiosa.
(Una Visión de la Modernización de México).
Editorial Fondo de Cultura Económica.
1a. Edición, México 1994.

Pacheco Alberto E.
Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano.
Ediciones Centenario.
1a. Edición, México 1993.

Planol Marcel y Ripert Georges.
Tratado Elemental de Derecho Civil.
Editorial Cárdenas.
1a. Impresión México 1983.
Volumen 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Soberanes Fernández José Luis.
Los Bienes Eclesiásticos en la Historia Constitucional de México.
Editorial U.N.A.M.
1a. Edición, México 2000.

Tena Ramírez Felipe .
Leyes Fundamentales de México 1808-1979.
Editorial Porrúa.
9a. Edición, México, 1980.

Normatividad en el Ambito Religioso.
Derechos Humanos, Normatividad y trámite registral en el ámbito religioso.
Antología de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos.
Editorial Secretaría de Gobernación.
1a. Edición, México 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIONES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Anterior y Posterior a 1992)
- 2.- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal
- 4.- Código de Comercio
- 5.- Ley General de Bienes Nacionales

OTRAS FUENTES

Cabanellas de Torres Guillermo Dr.
Diccionario Jurídico Elemental.
Editorial Heliasta, México 1992.

De Pina Vara Rafael.
Diccionario de Derecho.
Editorial Porrúa, México 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN